

# ANÁLISIS METODOLÓGICO DE ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

URB-F0020

AUTOR: ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ DE ASPE

TUTOR: LUÍS SEGURA GOMIS

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN FUNDAMENTOS DE LA ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

JULIO 2016



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



ESCOLA TÈCNICA  
SUPERIOR  
D'ARQUITECTURA

## RESUMEN

El Convenio Europeo del Paisaje del año 2000 ha supuesto un cambio radical en la relación entre el planeamiento urbanístico y el paisaje. A lo largo de los últimos quince años, los diferentes organismos competentes en materia de urbanismo han ido tomando conciencia de la importancia de preservar los diferentes paisajes que nos rodean, lo que les ha llevado a crear una serie de instrumentos destinados a su protección. Uno de ellos es el estudio de integración paisajística.

El presente trabajo pretende analizar la metodología de dichos estudios desde la perspectiva de la legislación urbanística aplicable en la Comunidad Valenciana. Para ello, se ha recopilado de manera minuciosa toda la información referente al estudio que aparece en las principales leyes urbanísticas de la última década, de manera que mediante sus determinaciones y las aportaciones de los numerosos ejemplos que han sido examinados se consiga elaborar una guía metodológica que pueda utilizarse como base a la hora de realizar un estudio de integración paisajística.

A lo largo de este trabajo se analizarán los conceptos básicos necesarios para entender que es y que función tiene este instrumento, cuándo será necesaria su elaboración, que partes deberá contener el estudio y como se plasmarán en los diferentes documentos que lo componen, así como los diferentes procesos existentes para su tramitación. Todo ello ilustrado con fragmentos de los diferentes ejemplos analizados.

## RESUM

El Conveni Europeu del Paisatge de l' any 2000 ha suposat un canvi radical en la relació entre el plantejament urbanístic i el paisatge. Durant els darrers quinze anys, els diferents organismes competents en matèria urbanística han anat concientiant-se de la importància de preservar els diferents paisatges que ens rodegen, raó per la qual els ha fet crear una sèrie d'instruments destinats a la seua protecció. Un d'ells és l' estudi d'integració paisatgística.

Aquest treball pretén analitzar la metodologia dels esmentats estudis, des de la perspectiva de la legislació urbanística aplicable a la Comunitat Valenciana. Per això, s' ha recopilat de manera minuciosa tota la informació referent a l'estudi que apareix en les principals lleis urbanístiques de l'última dècada, de manera que a través les seues determinacions i les aportacions dels nombrosos exemples que han sigut examinats, s'aconsegisca elaborar una guia metodològica que puga utilitzar-se com a base a l'hora de realitzar un estudi d'integració paisatgística.

Durant aquest treball s'analitzaran els conceptes bàsics necessaris per a entendre què és i quina funció té aquest instrument, quan és necessària la seua elaboració, quines parts deurà contindre'n i com es plasmaran en els diferents documents que el componen, així com els diferents processos existents per la seua tramitació. Tot açò estarà il·lustrat amb fragments dels diferents exemples analitzats.

## ABSTRACT

The European Landscape Convention 2000 has supposed a radical change in the relationship between urban planning and landscape. Over the last fifteen years, the different competent bodies in urban planning have become aware of the importance of preserving the different landscapes that surround us, which has led them to create a series of instruments for their protection. One of them is the study of landscape integration.

This paper analyzes the methodology of such studies from the perspective of the applicable land laws in the Valencian Community. To this end, it has collected minutely all concerning information about the study in the main urban laws in the last decade, so that by its determinations and the contributions of the many examples that have been examined, is possible to develop a methodological guide which can be used as a basis when you try to carry out a study of landscape integration.

Throughout this paper the basics ideas will be analyzed to understand what is and what function this instrument has, when its development will be require, which parts must contain the study and how will be reflected in the various documents composing as well as different existing processes for processing it. All it illustrated with fragments of the different examples analyzed.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	pág.02
ÍNDICE.....	pág.05
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	pág.07
INTRODUCCIÓN.....	pág.08
<b>1.CONSIDERACIONES PREVIAS</b>	
1.1. El paisaje.....	pág.10
1.2. El Convenio Europeo del Paisaje.....	pág.10
1.3. La legislación y el paisaje en la Comunidad Valenciana.....	pág.11
1.4. Políticas, acciones y objetivos de paisaje.....	pág.14
1.5. La infraestructura verde.....	pág.15
1.6. Integración paisajística.....	pág.16
1.7. Instrumentos de paisaje.....	pág.19
<b>2. EL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. CONCEPTOS BÁSICOS</b>	
2.1. ¿Qué es un EIP?.....	pág.22
2.2. ¿Para qué sirve un EIP?.....	pág.22
2.3. ¿Qué hace un EIP?.....	pág.22
2.4. ¿Qué área abarca un EIP?.....	pág.23
2.5. ¿En qué situaciones se requiere un EIP?.....	pág.23
2.6. ¿Qué documentación debe contener un EIP?.....	pág.29
2.7. ¿Cómo influye el EIP en el planeamiento?.....	pág.31
2.8. ¿Cómo ha afectado el nuevo marco normativo al EIP?.....	pág.31
2.9. ¿En qué se diferencian el estudio de paisaje y el EIP?.....	pág.32
<b>3. GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	
3.1. Introducción.....	pág.34
3.2. Descripción de la actuación y su alcance.....	pág.35
3.3. Planes, estudios, proyectos y normas aplicables.....	pág.37

3.4. Análisis de alternativas.....	pág.38
3.5. Delimitación del ámbito de estudio y caracterización del paisaje.....	pág.40
3.5.1. Delimitación del ámbito de estudio.....	pág.40
3.5.2. Unidades de paisaje.....	pág.42
3.5.3. Recursos paisajísticos.....	pág.49
3.6. Infraestructura verde territorial y urbana.....	pág.54
3.7. Valoración de la integración paisajística.....	pág.56
3.8. Valoración de la integración visual.....	pág.58
3.9. Conclusiones de las valoraciones de integración paisajística y visual.....	pág.63
3.10. Medidas de integración paisajística.....	pág.65
3.11. Programa de implementación.....	pág.66
3.12. Participación pública.....	pág.68
3.13. Recomendaciones para su elaboración.....	pág.71
<b>4. TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	
4.1. Procedimientos de tramitación del estudio de integración paisajística.....	pág.73
4.2. Tramitación de planes o programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada.....	pág.73
4.3. Tramitación de actuaciones sujetas a declaración de interés comunitario.....	pág.78
CONCLUSIÓN.....	pág.81
BIBLIOGRAFÍA.....	pág.83
ÍNDICE DE IMÁGENES.....	pág.85

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

EIP	Estudio de integración paisajística
EP	Estudio de paisaje
LOTPP	Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje
LUV	Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana
RP	Reglamento de paisaje de la Comunidad Valenciana
LOTUP	Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana
DIC	Declaración de interés comunitario
EAE	Evaluación ambiental y territorial estratégica

## INTRODUCCIÓN

Desde la década de los noventa, el paisaje ha ido cobrando cada vez un mayor protagonismo en los procesos de planificación a través de diversos textos legales que, adoptando los principios establecidos por el Convenio Europeo del Paisaje, tratan de preservar el valor y el carácter de los diferentes paisajes de la Comunidad Valenciana.

Con dicho fin, la legislación Valenciana ha ido creado una serie de instrumentos de paisaje que, mediante su incorporación a los diferentes planes urbanísticos o territoriales, pretenden controlar su incidencia en el paisaje, tal es el caso de los estudios de integración paisajística.

El objeto de este trabajo es analizar los estudios de integración paisajística desde la perspectiva de la legislación urbanística aplicable en la Comunidad Valenciana, exponiendo de una forma clara, coherente y ordenada todo lo relacionado con la metodología de su elaboración y tramitación que han ido aportando las diferentes normas urbanísticas.

Se trata, por tanto, de realizar un estudio de carácter monográfico sobre la regulación de dicho instrumento de paisaje, con la pretensión de ir llenando un vacío en este tipo de trabajos, ya que aunque sí existe alguna guía metodológica de los estudios de paisaje, no sucede lo mismo con los estudios de integración paisajística en el ámbito que nos ocupa.

Este trabajo no entra a analizar ni valorar aspectos técnicos de su confección, que requerirían de un análisis mucho más complejo, minucioso e interdisciplinar, sino que está enfocado principalmente desde los condicionantes normativos que afectan a su elaboración. Se aborda el trabajo con la pretensión de proporcionar una herramienta que facilite el conocimiento de los estudios de integración paisajística, su comprensión y la redacción y tramitación, por parte de los agentes implicados, especialmente por parte de los profesionales autores de los mismos.

Para ello, se ha tratado de hacer un compendio de las aportaciones que los principales textos legales de los últimos años han hecho sobre el estudio de integración paisajística, dejando de lado aquellas premisas que hayan sido derogadas, e incorporando ejemplos y sugerencias prácticas, de manera que se englobe todo ello en un único documento que pueda servir de guía a la hora de realizar dicho estudio.

Como es natural, este trabajo tiene muy en cuenta las determinaciones de la actual Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, pero no se basa exclusivamente en ella debido a que, por su vocación de aunar y simplificar el marco normativo existente, proporciona menos información que sus predecesoras, por ello, para poder llevar a cabo un estudio amplio y detallado

se ha recurrido como fuentes complementarias a las normas anteriores, especialmente al Reglamento de Paisaje.

Además del estudio del marco legal, es parte fundamental de este trabajo la recopilación y análisis de un elenco de estudios de integración paisajística gracias a los cuales se han identificado sus elementos y pautas más características, dentro de la casuística tan dispar con la que me he encontrado.

Por último, cabe destacar que tras analizar las diferentes leyes, ejemplos y documentos recopilados, he tratado de elaborar un texto que lo integre todo de una manera continua y unitaria, por lo que he preferido no incluir los artículos de forma literal, lo que tendería a fragmentar el texto, sino que su contenido se ha utilizado como base para redactar un texto original, en el que se han ido indicando las referencias de los artículos en los que está basado cada apartado.

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. EL PAISAJE

Entendemos por paisaje cualquier parte del territorio tal y como lo perciben sus habitantes, cuyas características son resultado de la interacción de factores naturales y humanos.

Por tanto, constituyen el paisaje tanto elementos naturales tales como el suelo, el agua, la vegetación, la fauna o el aire, como humanos, como el hombre, su actividad económica, su cultura, etc. Esto provoca que el paisaje no sea inalterable, sino que va evolucionando a lo largo del tiempo conforme cambian los factores que lo conforman.

El paisaje constituye un patrimonio común de aquellos que lo habitan, y es un elemento fundamental de su calidad de vida.

### 1.2. EL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

El Convenio Europeo del Paisaje es un acuerdo alcanzado en Florencia en el año 2000 entre los estados miembros del Consejo de Europa.

Su principal objetivo es promover la protección, gestión y ordenación del paisaje, ya que considera que es un elemento identificativo de cada territorio, además de un recurso favorable para la actividad económica.

Una de sus aportaciones más innovadoras consiste en que engloba no solo los paisajes excepcionales, sino también aquellos cotidianos e incluso degradados, en los que de hecho suele residir la mayor parte de la población. Es aplicable por tanto en todos los espacios naturales, las áreas urbanas, periurbanas y rurales y alcanza a todos los espacios terrestres y del litoral marino.

El Convenio trata de promover el desarrollo de políticas de paisaje en todos los niveles político-administrativos, de manera que se identifiquen y califiquen los paisajes de cada territorio, y se establezcan medidas para su protección, gestión y ordenación.

Por último, defiende la importancia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones que afecten al paisaje, estableciendo principios, mecanismos, programas y procedimientos que faciliten su implementación tras un proceso de educación y conciencian de la población a cerca de los valores paisajísticos.

### 1.3. LA LEGISLACIÓN Y EL PAISAJE EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Aunque este trabajo se centre en la metodología de los estudios de integración paisajística de conformidad con la legislación actual, no parece recomendable emprender un análisis en profundidad de este instrumento sin haber estudiado antes las bases legales en las que se sustenta y su evolución a lo largo de los últimos años.

La Comunidad Valenciana se adhirió a los principios, objetivos y medidas contenidos en el Convenio Europeo del Paisaje por un acuerdo del Consell de 2004, y fue pionera en cuanto a la aprobación de una legislación específica de protección del paisaje, la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTPP), que adoptaba las directrices propuestas por el Convenio, incorporando la creciente sensibilidad social por el paisaje.

Según esta ley, el paisaje debía actuar como criterio condicionante de los nuevos crecimientos urbanos. Por ello, se establecieron medidas para controlar la repercusión de las diversas actividades urbanísticas en el paisaje, diseñando una serie de instrumentos destinados a garantizar su protección, gestión y ordenación.

Los instrumentos de planificación urbanística que previeran un crecimiento urbano debían incorporar un estudio sobre la incidencia de la actuación en el paisaje que necesariamente debería identificar los hitos geográficos y aquellas características del territorio que constituyeran referentes del paisaje dentro del ámbito de la planificación y ordenación.

Además, estos instrumentos debían proponer medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hicieran viable el proyecto, y que las administraciones con competencias para su aprobación incorporarían al contenido de la resolución.

La ley también establecía la redacción de un Plan de Acción Territorial del Paisaje, que se encargaría de identificar y proteger los paisajes de relevancia regional de la comunidad, y de establecer directrices y criterios para la elaboración de estudios de paisaje.

Curiosamente, a pesar de hablar de varios instrumentos, la LOTPP solo definía con la suficiente profundidad los estudios de paisaje, ya que los Planes de acción territorial los abordaba de una manera bastante genérica, sin hacer ninguna referencia al paisaje, y únicamente se mentaba la posibilidad de realizar catálogos paisajísticos, sin que podamos encontrar ninguna referencia a los estudios de integración paisajística o a los programas de paisaje.

La LOTPP asignaba al instituto de estudios territoriales y del paisaje la labor de establecer criterios técnicos, emitir informes y dictámenes, coordinar las

políticas sectoriales con incidencia en el paisaje y realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas para evaluar su eficacia.

Otra de las aportaciones de la LOTPP fue la de fomentar y crear nuevos mecanismos destinados a favorecer la participación pública en la disciplina urbanística, especialmente en las acciones que pudieran repercutir sobre el paisaje. Además, contemplaba la aparición de juntas de participación de territorio y paisaje, que constituían el cauce directo de intervención ciudadana en la política territorial y del paisaje.

Un año después se aprobaba la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), centrada en la ordenación de la actividad urbanística y de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional de acuerdo con su función social.

Esta ley convivió hasta hace unos dos años con la LOTPP, por lo que sus aportaciones en materia de paisaje fueron prácticamente inexistentes, reduciéndose principalmente a los catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, que debían identificar y determinar el régimen de preservación o respeto de, entre otros muchos bienes y espacios, aquellos que se pretendieran conservar por razones paisajísticas.

Además, la ley establecía que los planes especiales, destinados al desarrollo, complemento o modificación de otros tipos de planeamiento, podían estar destinados a definir y proteger el paisaje y el medio rural. Por otro lado, exigía que en la alternativa técnica de los programas de actuación integrada, se incluyera la justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.

Pero la LUV sí profundizó en los programas de participación pública, tratando de hacerlos extensivos a todas las decisiones urbanísticas con incidencia en el territorio (siguiendo por tanto uno de los principios esenciales del Convenio Europeo del Paisaje). Además, en su disposición adicional séptima estableció que, para determinadas actuaciones urbanísticas, sus trámites de información pública incluirían su difusión por internet a través de páginas oficiales.

En 2006 aparece el Reglamento de paisaje de la Comunidad Valenciana, con el que se pretendía desarrollar la LOTPP, la LUV y la ley del suelo no urbanizable, para que sus determinaciones en materia de paisaje pudieran llevarse a cabo y, además, hacer compatible la aplicación de estas leyes con otras que regulan acciones e instrumentos distintos, pero íntimamente relacionados.

El reglamento fue y sigue siendo un texto muy útil e interesante en lo que al paisaje se refiere, hasta el punto de que podemos encontrar más información acerca de éste en su exposición de motivos que en las dos leyes anteriores

juntas. En él se regulan todos los Instrumentos para la Protección, Ordenación y Gestión del Paisaje.

Esta norma consideraba como instrumentos de paisaje el Plan de Acción Territorial de Paisaje de la Comunitat Valenciana, los Estudios de Paisaje, los Estudios de Integración Paisajística, los Catálogos de Paisaje, y los Programas de Paisaje.

Entre otras cosas, el reglamento propuso una metodología para la elaboración de cada uno de estos instrumentos de paisaje, teniendo muy en cuenta los criterios establecidos por la Convención Europea del Paisaje y, además, estableció de manera concreta como se tramitaban, y como se vinculaban a los planes o proyectos a los que acompañaban mediante la integración de sus determinaciones con las de éstos.

La profundidad con la que desarrolla cada uno de los instrumentos de paisaje, ha provocado que el reglamento, aun estando actualmente derogado, siga siendo utilizado por muchos profesionales a día de hoy como guía complementaria para su elaboración.

Es de especial utilidad su contenido referente al desarrollo de los procesos de participación pública, ya que la legislación actual ha reducido sobremanera sus determinaciones sobre este punto. Además, establecía que se debía mantener una actitud dinámica en relación con la formación, información y divulgación de los paisajes valencianos, y trataba de fomentar y promover la formación sobre los valores, políticas, protección, gestión y ordenación del paisaje.

El reglamento también proponía la creación de una serie de guías metodológicas que orientaran los procesos de participación pública y valoración del paisaje

Finalmente, en 2014 se aprobó la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). Esta ley surgió con la finalidad de renovar la legislación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, pues sus respectivas normativas habían acabado por ser demasiado complejas y difíciles de coordinar.

Por tanto, podríamos considerar que el principal objetivo de la ley ha sido la simplificación. La LOTUP trata de sistematizar y clarificar el marco normativo actual, mediante una tramitación ambiental y urbanística unificada. De esta manera, la ley sustituye y deroga, entre otras, a la ley urbanística valenciana, la ley de ordenación del territorio y protección del paisaje, la ley del suelo no urbanizable y el reglamento de paisaje.

Mediante esta ley se pretende establecer un mecanismo de elaboración y evaluación del planeamiento donde los aspectos ambientales, territoriales, paisajísticos, económicos y sociales converjan en un mismo plano,

contribuyendo a una visión más eficiente de la planificación. Esto se traduce en la interacción mutua entre la evaluación ambiental y territorial estratégica y el plan, mediante un procedimiento unificado que se desarrollará desde el principio de la elaboración del plan hasta su aprobación y posterior seguimiento.

La LOTUP hace hincapié en la necesidad de que los nuevos planes que prevean el crecimiento urbano estén debidamente justificados, de manera que se consiga una ocupación racional y sostenible del suelo.

Este desarrollo territorial y urbanístico sostenible que se pretende fomentar es, según el artículo 3 de esta ley, "el que satisface las demandas adecuadas y suficientes de suelo para usos y actividades residenciales, dotacionales y productivas, preservando, valorizando y activando las distintas componentes ambientales, paisajísticas y culturales del territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo equilibrado del territorio."

Por lo tanto, el paisaje constituye un condicionante de la implantación de usos, actividades e infraestructuras en el territorio, lo que hace necesaria la incorporación en la planificación de instrumentos específicos de análisis del paisaje.

Estos instrumentos de paisaje se ven reducidos a los estudios de paisaje, los estudios de integración paisajística y los programas de paisaje (aunque aparece el catálogo de protecciones como un instrumento de ordenación, al igual que los planes de acción territorial), y su desarrollo se relega principalmente a los anexos de la ley, en los que se establece su contenido mínimo, permitiendo un mayor grado de libertad a la hora de su elaboración.

Esto ha provocado, como ya se ha comentado con anterioridad, que se siga recurriendo al citado Reglamento a la hora de tener que elaborar algún instrumento de paisaje, lo que puede dar lugar a que se cuestione si no se ha simplificado excesivamente el marco normativo en materia de paisaje con esta nueva ley.

#### 1.4. POLÍTICAS, ACCIONES Y OBJETIVOS DE PAISAJE

Los objetivos de calidad paisajística se han de formular a fin de condicionar, por medio de los instrumentos de paisaje, la planificación territorial y urbanística, en especial, los nuevos crecimientos urbanos, la gestión y conservación de espacios naturales, la conservación y puesta en valor de espacios culturales, así como las actuaciones de mejora de imagen urbana y regeneración de espacios degradados.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de estos objetivos, los poderes públicos deben establecer, en su respectivo ámbito competencial, políticas en materia de paisaje mediante la formulación de principios generales, estrategias y directrices, así como adoptar, en función de la naturaleza de

cada espacio, medidas específicas para la protección, gestión u ordenación del paisaje. Estas políticas se implementarán mediante acciones sobre el paisaje.

El artículo 6 del RP recoge las determinaciones referentes a las acciones del paisaje, que son aquellas que tienen por objeto su protección, gestión y ordenación. Hasta ahora se han mencionado en varias ocasiones de manera simultánea, pero cada una de ellas tiene una definición muy específica.

Las medidas de protección del paisaje son las actuaciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje. Se propondrán principalmente para espacios con valor patrimonial.

La gestión del paisaje la conforman las acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales desde una perspectiva de desarrollo sostenible.

La ordenación del paisaje está constituida por acciones que tienen por objeto mejorar, restaurar o crear paisajes de cara al futuro.

Por lo tanto, mediante estas acciones se pretende, por un lado, conservar, ordenar y gestionar los espacios, recursos y elementos naturales y culturales, para impedir la alteración o degradación de sus valores paisajísticos o propiciar su recuperación, y por otro, mantener y mejorar la calidad paisajística y cultural del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, el uso de tipologías edificatorias, así como el empleo de materiales, texturas y colores adecuados para la formación del entorno visual.

### 1.5. LA INFRAESTRUCTURA VERDE

La LOTUP, tal y como ya hizo la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada en el año 2011, ha dado una especial importancia a la configuración de la infraestructura verde del territorio que, según su artículo 4, se compone principalmente de los espacios de mayor valor ambiental, agrícola, paisajístico y cultural, de las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad, así como de los diferentes elementos que permiten su interconexión y continuidad.

No es un concepto que afecte únicamente a las áreas rurales de mayor valor ambiental, sino que su definición se debe hacer extensiva también a los suelos urbanos y urbanizables, y engloba elementos importantes como infraestructuras de comunicación o bienes de elevado valor cultural.

La infraestructura verde se debe definir con anterioridad a la planificación, para que ésta se pueda adaptar a sus determinaciones, respetando así los principales elementos del patrimonio natural y cultural de la comunidad.

Se trata por lo tanto de un elemento muy a tener en cuenta a la hora de desarrollar un estudio de integración paisajística, ya que nos permitirá identificar las zonas de mayor valor paisajístico de nuestro ámbito de estudio.

## 1.6. INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Para poder comprender la finalidad del estudio de integración paisajista, analizaremos primero el concepto de integración paisajista, definido en el artículo 50 de RP. Entendemos que una actuación se integra en el paisaje cuando no afecta negativamente al carácter del lugar ni nos impide percibir los recursos paisajísticos.

Las diferentes leyes en materia de paisaje han establecido una serie de fundamentos de los que podemos extraer los siguientes criterios a seguir con el fin de obtener una adecuada integración de la actuación con su entorno:

- Toda construcción debe adaptarse al medio en el que se sitúe (rural o urbano), y tener en cuenta los elementos culturales que se encuentren en su ámbito de actuación. Estos elementos, así como la topografía, la vegetación, y otros elementos significativos, se deben respetar, y deberán ser condicionantes del proyecto o la actuación.
- En caso de no poder conservarse la vegetación y del arbolado preexistente se establecerán las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la escala de compartimentación original de los terrenos.
- Las actuaciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía del terreno, tanto del perfil edificado como del parcelario, de la red de caminos y de las infraestructuras lineales.

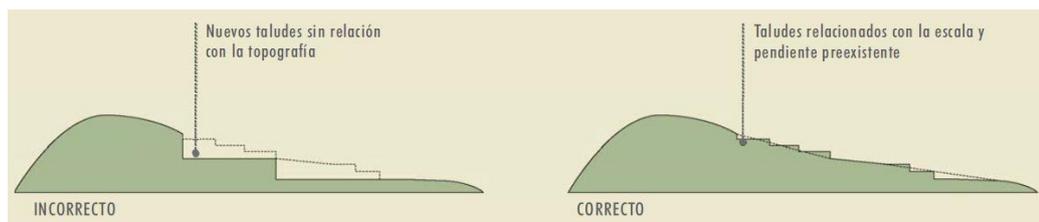


Fig. 1. Guía metodológica de estudios de paisaje.

- Se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.



Fig. 2. Guía metodológica de estudios de paisaje.

- Las actuaciones permitirán una correcta visualización del paisaje, manteniendo el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.

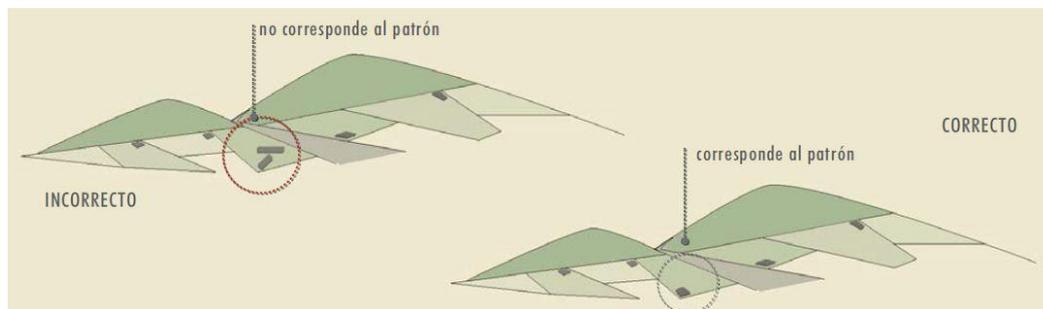


Fig. 3. Guía metodológica de estudios de paisaje.

- A este respecto, se tendrá especial cuidado en el tratamiento de la secuencia visual de acceso a los municipios o a otros recursos paisajísticos desde las vías de comunicación.



Fig. 4. Guía metodológica de estudios de paisaje.

- Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los

bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.

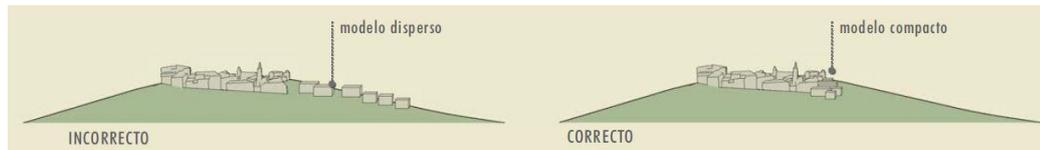


Fig. 5. Guía metodológica de estudios de paisaje.

- Se deberán respetar las zonas de afección paisajística y visual que se encuentren en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.
- En el suelo rural, se evitarán las construcciones en lugares próximos a carreteras, cauces o vías pecuarias, así como la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias.
- En suelo no urbanizable, mientras no exista plan que lo autorice, no podrá edificarse con una altura superior a dos plantas medidas en cada punto del terreno natural, sin perjuicio de las demás limitaciones aplicables.
- Se debe zonificar el territorio tomando como referentes las unidades de paisaje, y situando las zonas que puedan afectar negativamente al paisaje en las áreas en las que generen un menor impacto.



Fig. 6. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Por el contrario, una actuación no se integra en el paisaje y, por lo tanto, producirá un impacto paisajístico y visual, cuando se den una o varias de las siguientes circunstancias:

- La actuación no cumpla alguno de los criterios de integración anteriormente expuestos.

- La actuación no se adapte a las determinaciones de alguno de los instrumentos de paisaje.
- La actuación difiera y contraste significativamente con el entorno donde se ubica y reduzca el valor visual del paisaje por su extensión, volumen, composición, tipo, textura, color, forma, etc.
- La actuación disminuya la integridad en la percepción de un elemento del patrimonio cultural, o afecte negativamente a su significado histórico.
- Se trate de una actuación que domine, alterando negativamente, la composición del paisaje o sus elementos percibidos desde un Punto de Observación Principal.
- Se oculte, dañe o, en general, genere algún efecto adverso sobre algún Recurso Paisajístico.
- Se creen deslumbramientos o iluminación que afectan a recursos visuales.

### 1.7. INSTRUMENTOS DE PAISAJE

El hecho de que el paisaje constituya a día de hoy un condicionante de la implantación de usos, actividades e infraestructuras en el territorio, ha hecho necesaria la aparición de unos instrumentos específicos que se encarguen de su protección, ordenación y gestión. Estas funciones las pueden realizar directamente, gracias a su propia eficacia normativa, o mediante su integración en el planeamiento territorial y urbanístico u otros procedimientos con incidencia en el territorio.

El Reglamento de Paisaje indica en su artículo 24 que estos instrumentos contribuirán a establecer unos objetivos que favorezcan el desarrollo sostenible, y a que cualquier transformación del paisaje se realice siguiendo estos objetivos. Además, deben definir la capacidad de un lugar para absorber los cambios y el desarrollo sin dañar los valores de su paisaje, e identificar los rasgos medioambientales, culturales y visuales que más aprecian los habitantes de ese lugar.

Los instrumentos de paisaje que define la LOTUP en su artículo 7 son:

- Estudios de paisaje: analizan la ordenación urbana y territorial y establecen los principios, estrategias y directrices que permitan

adoptar medidas específicas destinadas a la catalogación, valoración y protección del paisaje en su ámbito de aplicación.

- Estudios de integración paisajística: analizan y valoran la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de determinados planes, proyectos y actuaciones. Además, establecerán medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que estas actuaciones puedan tener sobre el paisaje.
- Programas de paisaje: concretan y detallan las acciones que se deriven de algún instrumento de ámbito mayor, necesarias para garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieren intervenciones específicas e integradas.

Además, en la ley aparecen otros instrumentos con influencia sobre el paisaje, pero que no se consideran instrumentos de paisaje propiamente dichos (aunque la legislación anterior si contemplaba algunos de ellos como tales). Se trata principalmente de los siguientes:

- Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana: su elaboración corresponde a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y paisaje. Deberá identificar y proteger los paisajes de relevancia regional en el territorio valenciano, establecerá directrices y criterios para la elaboración de los diferentes instrumentos de Paisaje, la valoración de los paisajes y la consecuente adopción de medidas de protección o, en su caso, de ordenación o gestión.

En tal sentido, le corresponde delimitar ámbitos supramunicipales que deban ser objeto de intervención paisajística, principalmente los recorridos escénicos y las zonas de afección visual desde las vías de comunicación, catalogar los espacios de interés relevante o extraordinario, tipificar los paisajes de relevancia local, e inventariar los conocimientos, prácticas y usos más representativos y valiosos del paisaje, así como las formas de vida tradicionales valencianas vinculadas al mismo. Su elaboración requerirá la aplicación de un procedimiento de participación pública.

- Catálogos de protecciones: son instrumentos de ordenación de ámbito municipal, cuya principal función es la de determinar aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, debido a su valor, ya sea paisajístico o de cualquier otro tipo, requieran de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

- **Criterios y Normas de integración paisajística:** se trata, por un lado, de un conjunto de criterios que la ley establece directamente para que sirvan de fundamento a los instrumentos de ordenación del territorio y de paisaje.

Pero además, los instrumentos de paisaje deberán desarrollar a partir de estos criterios unas normas con carácter específico para cada unidad de paisaje. Así mismo, deberán asegurar su cumplimiento por parte de los planes o proyectos mediante las acciones de protección, gestión y ordenación del paisaje.

Por lo tanto, estos criterios-normas constituyen el documento mediante el cual el paisaje condiciona de manera concreta a los nuevos desarrollos urbanos de manera que estos armonicen con los objetivos de calidad paisajística establecidos con anterioridad.

## 2. EL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. CONCEPTOS BÁSICOS

### 2.1. ¿QUÉ ES UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

Es uno de los diferentes instrumentos de paisaje que contempla la legislación actual con el fin de que los valores paisajísticos puedan condicionar efectivamente la implantación de usos, actividades e infraestructuras en el territorio.

Se trata básicamente de un estudio sobre la incidencia y el impacto de determinados planes o actuaciones en el paisaje que valorará los efectos que estos puedan tener sobre el carácter y la percepción del paisaje.

Además, establecerán medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que estas actuaciones tengan sobre el paisaje.

### 2.2. ¿PARA QUÉ SIRVE UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

Los estudios de integración paisajística conseguirán la integración de cualquier actuación en su entorno, de manera que se respeten y conserven los valores y vistas que caracterizan a un determinado paisaje, ya sea mediante el establecimiento de medidas de obligatorio cumplimiento, o bien mediante el rechazo de aquellas actuaciones especialmente perjudiciales para el paisaje.

### 2.3. ¿QUÉ HACE UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

Los estudios de integración paisajística deberán analizar la integración paisajística (si el entorno es capaz o no de asumir los cambios sin perder su valor a carácter paisajístico) y la integración visual (que cambios va a suponer la actuación en las vistas hacia el paisaje) de una actuación, prediciendo y valorando la magnitud y la importancia del impacto que puedan tener sobre el carácter o la percepción del paisaje las nuevas actuaciones o la remodelación de actuaciones preexistentes.

Para realizar estos análisis se tendrán en cuenta los criterios de integración paisajística establecidos por la ley, así como las normas y conclusiones emitidas por los estudios de paisaje para ese ámbito.

Una vez finalizados los análisis y extraídas las conclusiones pertinentes, se deberán proponer medidas correctoras, de integración o compensación que eviten o mitiguen los impactos y hagan viable el proyecto cuando el impacto que genere sea asumible o, por el contrario, se rechazará la actuación cuando su impacto sea imposible de asumir.

Las medidas que establezca el estudio de integración paisajística deberán ser incorporadas al contenido de la resolución por las administraciones con competencias para su aprobación.

#### 2.4. ¿QUÉ ÁREA ABARCA UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

El ámbito de los estudios de integración paisajística deberá abarcar, para cada plan, proyecto o actuación para el que es obligatoria su realización, las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación, tanto en su fase de construcción como de explotación.

Para determinar éste ámbito la LOTUP indica en el apartado b) 1 de su anexo 1 que únicamente se tendrán en cuenta consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, siendo independiente del límite del plan o proyecto al que se refiere, así como de cualquier otro de naturaleza administrativa, tales como líneas de término municipal, lindes de propiedad, o límites de sectores.

#### 2.5. ¿EN QUÉ SITUACIONES SE REQUIERE UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

Este es un asunto un tanto confuso y ambiguo, ya que la LOTUP, a diferencia de las leyes anteriores, no detalla en ningún artículo los casos concretos en los que será necesaria la elaboración del estudio de integración paisajística, sino que indica cada caso en un lugar diferente, haciendo que sea un tanto complejo conseguir una perspectiva unitaria de cuándo es necesario el estudio.

La primera de las situaciones en las que la LOTUP establece que deberá elaborarse un estudio de integración paisajística es en aquellos planes o programas que requieran evaluación ambiental y territorial estratégica de carácter simplificado, o aquellos que no requieran ninguna evaluación.

La evaluación ambiental y territorial estratégica está encaminada a conseguir la integración de criterios ambientales, funcionales y territoriales en el proceso de elaboración del planeamiento, y asegurar la participación pública y la transparencia en estos procesos para, de esta manera, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones.

Será el órgano ambiental y territorial el que determinará si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa deberá ser de carácter simplificada u ordinaria, en función de la importancia de los efectos ambientales y territoriales que puedan generar.

En términos generales, serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria aquellos planes o programas que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, es decir, principalmente la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, las actuaciones territoriales estratégicas y los planes generales estructurales. Por lo tanto, estos instrumentos están exentos de la elaboración de un estudio de integración paisajística, ya que deberán incluir un estudio de paisaje.

La LOTUP establece en su artículo 46 que la evaluación ambiental y territorial estratégica podrá ser simplificada, cuando así lo establezca el órgano ambiental y territorial teniendo en consideración una serie de criterios establecidos por la ley (anexo VIII), en los siguientes casos:

- Las modificaciones menores de los planes y programas que deban someterse a la evaluación ordinaria.
- Los planes y programas que deberían someterse a evaluación ordinaria pero que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Esto incluye aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, como pueden ser las actuaciones aisladas cuyo fin sea la urbanización y edificación de parcelas de municipios de carácter rural con escasa población, incluidas en pequeñas áreas urbanas destinadas a acoger las demandas de la población residente, adaptándose a las condiciones morfológicas de su entorno.

- Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización de futuros proyectos, no cumplan el resto de los requisitos para someterse a la evaluación ordinaria. Serán principalmente:
  1. Planes de ordenación pormenorizada.
  2. Planes parciales.
  3. Planes de reforma interior.
  4. Estudios de detalle.
  5. Planes especiales.

Cuando el órgano ambiental confirme que efectivamente estos casos puedan ser sometidos a la evaluación simplificada, deberán de ir necesariamente acompañados de un estudio de integración paisajística.

La ley también contempla un caso muy concreto como es el de aquellos municipios que carezcan de planeamiento general o que este haya sido suspendido o anulado en su eficacia. En estos casos, las nuevas construcciones deberán armonizar en lo básico con el ambiente en que se ubiquen y, a tal efecto, las licencias deberán ir acompañadas de un estudio de integración paisajística.

Por último, la ley también exige la elaboración de un informe de integración paisajística para aquellas actuaciones que requieran una declaración de interés comunitario.

Esta declaración constituye la forma en la que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites establecidos por la ley, ya que en determinados casos será requisito indispensable para poder obtenerla licencia municipal.

La declaración de interés comunitario deberá estar motivada y fundarse en una valoración positiva de la actividad solicitada, en la necesidad de emplazamiento en el medio rural, en la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural y en la utilización racional del suelo.

La ley establece en su artículo 202 la necesidad de obtener la declaración de interés comunitario para las actuaciones de estas características:

- La generación de energía renovable, en los términos que establezca la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico, con las siguientes excepciones:
  1. Si cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.
  2. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia de producción energética sea menor o igual a doscientos cincuenta Kw. Y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico, no inferior a una hectárea.
  3. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que se ubiquen en las cubiertas de las edificaciones legalmente emplazadas en el medio rural.

4. Las instalaciones generadoras de energía eólica, para consumo propio, cuya potencia de producción energética sea menor o igual a quince Kw.
  5. Las instalaciones generadoras de energía solar térmica para producción o generación de agua caliente sanitaria para uso propio.
- Las siguientes actividades industriales y productivas, de necesario emplazamiento en el medio rural, cuando cumplan las condiciones establecidas por la ley:
    1. Industrias que, por exigencia de la normativa que las regule, deban ubicarse alejadas de las zonas residenciales o terciarias.
    2. Actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisen emplazarse cerca de las parcelas de origen de la materia prima.
    3. Industrias de baja rentabilidad por unidad de superficie que requieran dedicar gran parte de esta a depósito, almacenamiento o secado de mercancías al aire libre.
  - Las siguientes actividades terciarias o de servicios cuando cumplan las condiciones establecidas por la ley:
    1. Establecimientos de alojamiento turístico y restauración.
    2. Centros recreativos, deportivos, y de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura por estar relacionados con las características del entorno natural o requerir grandes superficies de suelo no edificado para su desarrollo.
    3. Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico.
    4. Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, servicios funerarios y cementerios.

5. Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.
6. Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable.
7. Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras.
8. Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos, en recintos al aire libre.

Asimismo, será exigible tramitar la declaración de interés comunitario para la implantación de estas actividades en edificaciones existentes y para la ampliación o reforma de las ya autorizadas, salvo en algunas excepciones.

No requerirán declaración de interés comunitario los usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable que vengán atribuidos por planes especiales, planes de acción territorial, o instrumentos de ordenación ambiental.

Por lo tanto, se presenta a continuación un esquema claro y conciso, que intenta enumerar las actuaciones que deberán contener en su documentación sin eficacia normativa un estudio de integración paisajística:

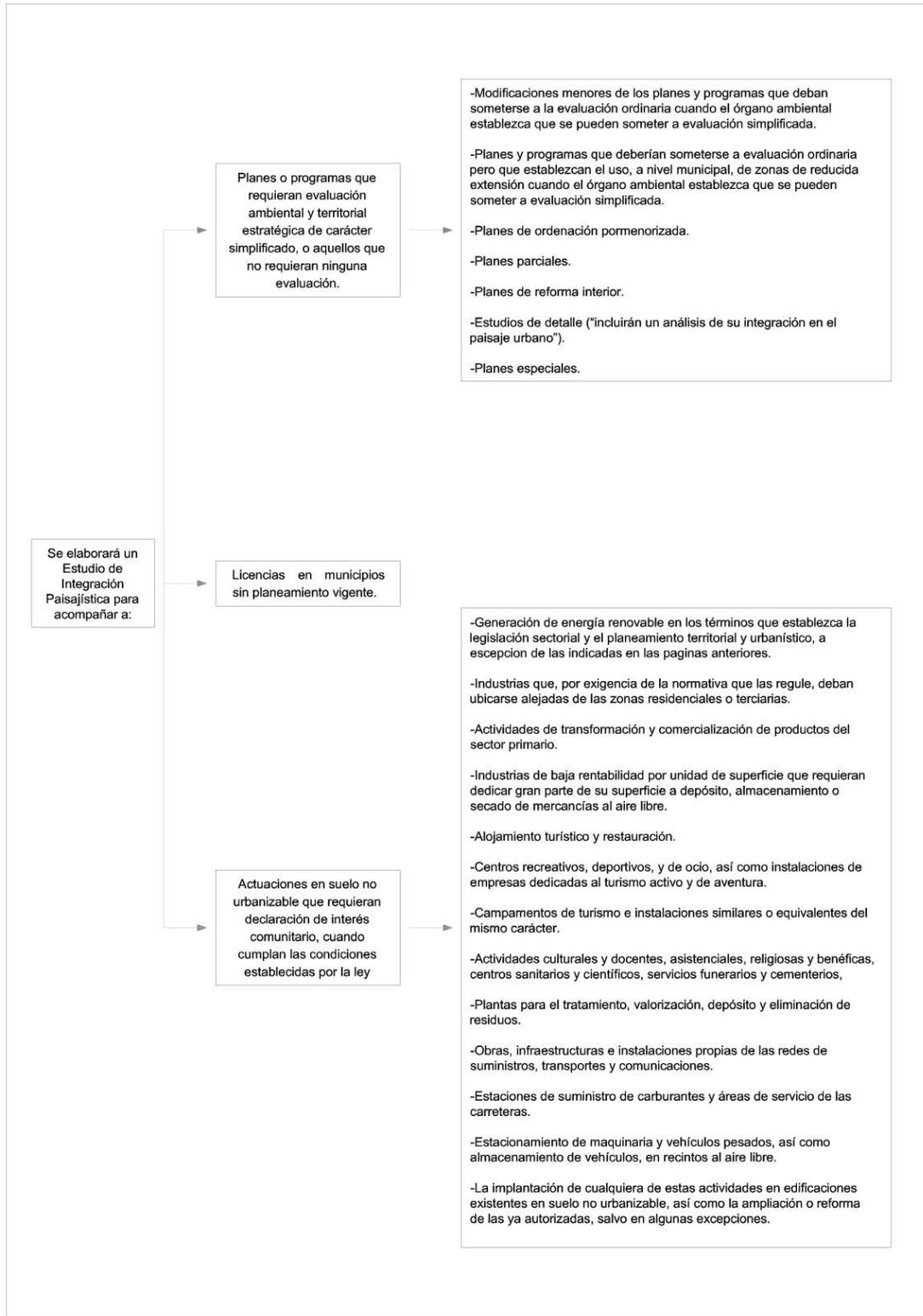


Fig. 7. Elaboración propia.

## 2.6. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE CONTENER UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

A diferencia del reglamento de paisaje, que en su artículo 57 establecía la documentación mínima que debía incluir un estudio de integración paisajística, la nueva ley únicamente indica la información que deberá contener el estudio, sin detallar la forma en que ésta se aportará.

Por ello, a continuación, se propone un listado de la documentación que el estudio de integración paisajística deberá aportar, así como aquella que sin ser obligatoria sea recomendable que se incluya, basado en el que se exigía en el Reglamento de Paisaje pero teniendo en cuenta las nuevas modificaciones introducidas por la LOTUP.

### **DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

1. Alcance y descripción de la actuación, incluyendo, al menos, planos de planta, alzados y secciones, a escala adecuada para su correcta interpretación.

2. Normas, planes, estudios y proyectos de carácter territorial, urbanístico, ambiental o cualquier otra de carácter sectorial que le sean de aplicación.

3. Normas de carácter paisajístico que le son de aplicación y en especial Estudios o Catálogos de Paisaje que afecten al ámbito del Estudio de Integración Paisajística. En caso de existir, se incorporará:

- Delimitación, en plano a escala 1/20.000, de las Unidades de Paisaje delimitadas por los instrumentos existentes incluidas en el ámbito del estudio de integración y ficha para cada una de ellas que contenga el carácter, valor y objetivos de calidad.
- Situación, en plano a escala 1/20.000, de los Recursos Paisajísticos inventariados por los instrumentos existentes dentro del ámbito del estudio y ficha para cada uno de ellos con su identificación, descripción, valor y objetivos de calidad.
- Ficha de cada uno de los elementos Catalogados con anterioridad.
- Normas de Integración Paisajística existentes.

### **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

4. Análisis desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de

la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis.

5. Delimitación y justificación del ámbito de estudio, en plano a escala 1/20.000, sobre el que se marcarán los umbrales de nitidez a 500, 1.500 y 3.500 m de distancia desde la cuenca visual de la actuación.

6. Caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran.

7. Descripción de la infraestructura verde territorial y urbana, y de los efectos de la actuación sobre ellas.

8. Valoración de la Integración Paisajística, que incluirá la justificación del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de Paisaje que le sean de aplicación y, en especial del Estudio de Paisaje del municipio.

9. Valoración de la Integración Visual.

10. Resultados y conclusiones de la valoración de la Integración Paisajística y Visual, que se justificarán principalmente con técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje como fotomontajes, fotos aéreas oblicuas y secciones.

## **DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER NORMATIVO**

11. Medidas de Integración propuestas.

12. Programa de Implementación.

Se ha eliminado la documentación relativa al Plan de Participación Pública ya que, según la LOTUP, el proceso de participación pública referido a los aspectos paisajísticos se realizará junto a el proceso de participación referido al conjunto de la propuesta, y sus conclusiones y aportaciones a ésta quedarán reflejadas en la Memoria de Participación Pública que se elaborará para formar parte de la documentación propia del proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

## 2.7. ¿CÓMO INFLUYE EL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN EL PLANEAMIENTO?

La documentación arriba expuesta deberá incluirse en la parte sin eficacia normativa de los planes de ordenación pormenorizada, planes parciales, planes de reforma interior, estudios de detalle y planes especiales, y será necesaria para obtener la declaración de interés comunitario, así como la licencia para edificar en municipios sin planeamiento vigente.

Además, la alternativa técnica de los programas de actuación integrada deberá contener una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de integración con el entorno, y los proyectos de urbanización incluirán un documento en el que consten las medidas propuestas para paliar la incidencia ambiental en su entorno, tanto de las actuaciones propiamente dichas como de las que se lleven a cabo durante el período de obras.

Por último, las medidas de integración paisajística y el programa de implementación que proponga el estudio se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo, condicionándolo con el fin de que no repercuta negativamente en el paisaje.

## 2.8. ¿CÓMO HA AFECTADO EL NUEVO MARCO NORMATIVO AL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

La ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, ha introducido una serie de modificaciones que afectan a los estudios de integración paisajística.

Como se ha comentado con anterioridad, una de las principales diferencias que ha supuesto con respecto a la legislación anterior es que la LOTUP no establece de una manera clara y contundente en qué casos se deberá elaborar el estudio, mientras que el reglamento de paisaje disponía que sería necesario incluirlo (entre otros casos) en aquellos planes que previeran crecimientos urbanos, en los planes y proyectos de infraestructuras, e incluso para cualesquiera autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable; indicaciones que no crearon demasiada confusión, más allá de cómo debía concretarse su aplicación.

En cambio, parece ser que la LOTUP si ha creado cierta confusión respecto a si determinadas actuaciones deben contener este estudio, ya que sus determinaciones no están recogidas en un artículo concreto, y puede resultar un tanto complejo seguirlas. Por ello, en este trabajo se ha intentado agrupar la casuística en la que será necesario el estudio de integración paisajística con ánimo de facilitar su aplicación.

El otro gran cambio que ha introducido la ley se refiere al plan de participación pública, que antes debía formar parte de estudio, mientras que ahora sus aspectos paisajísticos se incluirán en el proceso de participación pública de toda la propuesta, y sus conclusiones y aportaciones a ésta quedarán reflejadas en la Memoria de Participación Pública que se elaborará para formar parte de la documentación propia del proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

La LOTUP ha hecho una aportación muy interesante que consiste en la necesidad de incluir en el estudio un análisis de las distintas alternativas consideradas, desde el punto de vista de su incidencia en el paisaje.

Por último, querría destacar que, en términos generales, la LOTUP no ha supuesto apenas cambios en lo referente al estudio de integración paisajística pues, exceptuando los aspectos indicados en los párrafos anteriores, se ha limitado a reducir sus determinaciones respecto al estudio, resumiéndolas en uno de sus anexos, lo que supone un mayor grado de libertad en su proceso de elaboración.

## 2.9. ¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN EL ESTUDIO DE PAISAJE Y EL DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA?

La primera diferencia entre ambos es que el estudio de paisaje, teniendo una finalidad de analizar la ordenación y de establecer directrices, presenta un mayor grado de complejidad en su desarrollo reglamentario, y es mucho más extenso debido a la documentación que se le exige y a que suelen abarcar ámbitos mucho más amplios, mientras que el estudio de integración paisajística, que analiza el impacto de actuaciones concretas, se centra más en cómo afectará la actuación a la visualización y los valores del paisaje, teniendo por tanto una gran importancia su componente gráfica.

La otra gran diferencia entre ambos es que el estudio de paisaje se elaborará cuando se requiera una evaluación ambiental estratégica ordinaria, mientras que será necesario el de integración paisajística, entre otras situaciones, cuando se deba someter el plan o programa a evaluación ambiental simplificada. Por lo tanto, como norma general los estudios de paisaje se elaboran para acompañar a planeamiento de orden estructural que, previsiblemente, tendrá un ámbito mucho mayor, mientras que los estudios de integración paisajística se requerirán para actuaciones que generalmente abarcaran un ámbito menor, y que desarrollarán la ordenación estructural.

Esto supone que los estudios de integración paisajística se deberían realizar para zonas concretas situadas dentro de otras de mayor dimensión que ya hayan sido sometidas a estudios de paisaje, por lo que podemos deducir que el planeamiento que requiera estudio de paisaje no incluirá el de integración

paisajística, pues éste se elaborará para el planeamiento que desarrolle con posterioridad la ordenación estructural.

Actualmente puede darse la situación de que las áreas que deban someterse al estudio de integración paisajística aun no dispongan de un estudio de paisaje por no tener planeamientos territoriales o estructurales recientes. En ese caso es usual que los estudios de integración paisajística tengan que ser algo más complejos y contener información adicional.

Además, los estudios de paisaje pueden establecer objetivos de calidad paisajística, que son la formulación de las aspiraciones de las poblaciones en lo referente a las características paisajísticas del entorno en el que viven, y que condicionarán la orientación de las actuaciones que se realicen en ese ámbito.

Ambos estudios podrán establecer medidas destinadas a la consecución de estos objetivos, pero hay algunas que los estudios de integración paisajística no pueden determinar, como son la catalogación de los paisajes de mayor valor, o la definición de Programas de Paisaje.

### 3. GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE UN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

Para la elaboración de este capítulo me he basado principalmente en el anexo 2 de la LOTUP, incluyendo algunas determinaciones tanto del anexo 1 de la misma ley como de diferentes artículos del Reglamento de Paisaje que sean de aplicación, pero gran parte de las aportaciones que contiene este capítulo han sido extraídas del análisis de diversos estudios de integración paisajística recopilados<sup>1</sup>. He tratado de unificar las metodologías empleadas en estos ejemplos, ya que difieren en ciertos aspectos unos de otros, para así proponer, teniendo en cuenta la legislación actual, cómo podría abordarse cada uno de los apartados que deberá contener el estudio, ilustrándolos con fragmentos de los ejemplos citados anteriormente.

Comenzaremos nuestra aproximación a los contenidos del Estudio mediante un esquema de los apartados que lo conforman, de manera que sea posible formarse una imagen global de su estructura.

1. Descripción de la actuación y su alcance.
2. Planes, estudios, proyectos y normas aplicables.
3. Análisis de alternativas.
4. Delimitación del ámbito de estudio y caracterización del Paisaje.
5. Infraestructura verde territorial y urbana.
6. Valoración de la Integración Paisajística.

---

<sup>1</sup> EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016; EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015; EIP de la modificación del PEPRÍ de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015; EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015; EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014; EIP del Estudio de Detalle de la manzana terciaria delimitada por las Calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes, 2014; EIP de la modificación del PEPRÍ del barrio de la Seu-Xerea en el ámbito de la UE-4 y catalogación de los edificios de la calle Escuelas del Temple 6 y 8, y les Maestres nº 7, 2014; EIP del estudio de detalle de la manzana compuesta por las parcelas 13 y 15 del plan parcial del sector S-25 del PGOU de Torrevieja, 2014; EIP de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo, 2013; EIP del sector de las unidades de ejecución 5 y 6 de Beneixama, Alicante, 2013; EIP de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Valencia, en el ámbito del plan parcial del sector PRR-1: Ademuz, para reordenación de la parcela dotacional del palacio de congresos, 2012; EIP para varias instalaciones en una explotación agrícola en el Término Municipal de Sagunto, 2012; EIP para planta de transferencia de R.S.U. en Torrevieja, Alicante; EIP del estudio de detalle manzana: Blasco Ibáñez. Gómez Ferrer. Menéndez Pelayo. Jaime Roig, 2012.

7. Valoración de la Integración Visual.
8. Conclusiones de las valoraciones de integración paisajística y visual.
9. Medidas de integración paisajística.
10. Programa de implementación.
11. Participación Pública

Debe indicarse que estos contenidos podrán verse modificados para adaptarse tanto al tipo, escala y alcance de la actuación como al paisaje donde ésta se sitúe.

### 3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y SU ALCANCE

Según el apartado a) del anexo 2 de la LOTUP y el artículo 53 del RP, el estudio de integración paisajística comenzará con una introducción de la actuación en la que se expondrán sus antecedentes, sus objetivos, los beneficios que reportará una vez finalizada y las consecuencias de que no se realizara. En este punto deberían constar también las aportaciones del proceso de participación pública.

Se deberá definir el alcance de la actuación y su ámbito, para lo que se recurrirá a planos a escala 1:20.000 en los que se indique su localización, su implantación en el entorno y se delimite su ámbito.

A continuación, se procederá a la descripción propiamente dicha, que será principalmente gráfica, incluyendo al menos plantas, alzados y secciones del proyecto, a escala adecuada para su correcta interpretación y utilizando textos únicamente como apoyo del material ilustrativo.

Se identificarán las fases de la actuación (incluyendo la de construcción), y se describirán y detallarán todas las instalaciones y elementos que la compongan en cada una de esas fases y que se perciban desde el exterior pudiendo repercutir al paisaje (accesos, infraestructuras, etc.), de los que se indicarán sus materiales, acabados, colores y texturas.

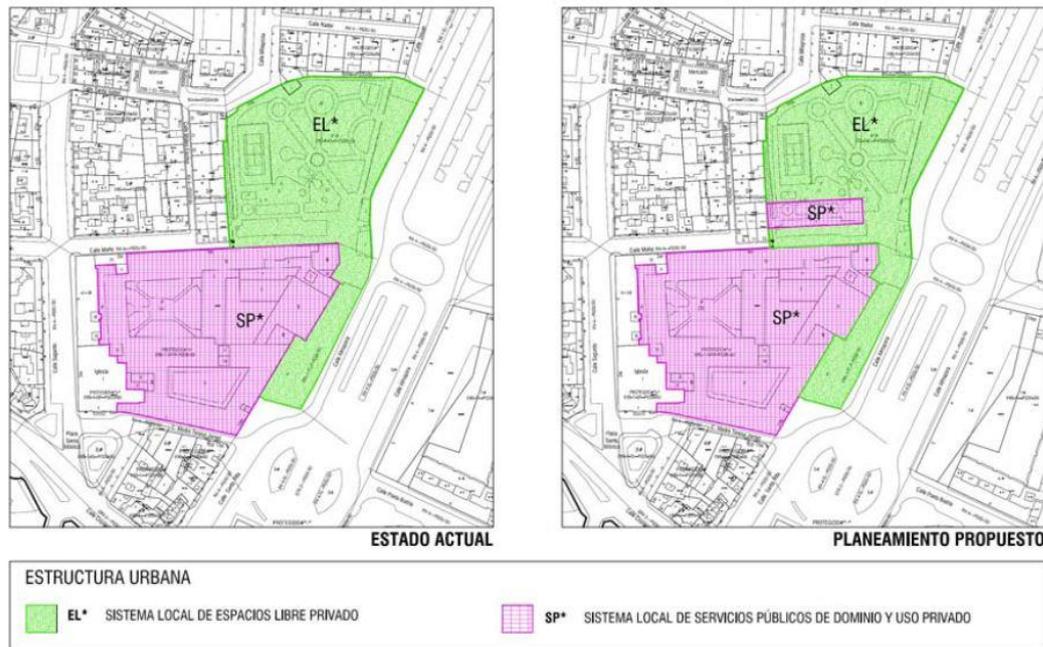


Fig. 8: Planos de descripción de la actuación y su alcance. EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015.

#### 2.4. Descripción de la actuación

Como se ha señalado anteriormente, con el fin último de proteger adecuadamente el patrimonio cultural, el alcance concreto de la actuación consiste en la modificación de la ordenación urbanística actualmente vigente, tanto estructural como pormenorizada. Se trata de modificar la calificación urbanística de las parcelas señaladas con el fin de incrementar el suelo dotacional de parque público de red primaria donde quedarán alojados los elementos de valor cultural, y comporta el cambio de intensidad de la edificación en suelo de carácter lucrativo residencial, que se incrementará en algunas parcelas concretas dando lugar a una nueva zona de ordenación. Este cambio puede implicar la previsión de edificaciones cuya altura máxima supera puntualmente las estipuladas con anterioridad.

En ningún caso supone la transformación urbanística de nuevos terrenos de carácter rural, limitándose al ámbito del suelo urbano con planeamiento de desarrollo aprobado y en fase de ejecución de sus obras de urbanización.

#### 2.5. Identificación de las fases de actuación

La actuación propuesta conllevará una serie de cambios en el paisaje, de carácter temporal o permanente, que pueden ser clasificados dentro de tres fases principales:

Fase de construcción de la urbanización y la edificación:

- Desbroce, tala y movimiento de tierras.
- Acopio de materiales y maquinaria.
- Labores de construcción.

Fase de excavación:

- Excavación arqueológica de los yacimientos a estudiar y explorar, en especial del oppidum iberorromano.

Fase de explotación:

- Nuevos ajardinamientos.
- Acondicionamiento de los espacios ajardinados a la conservación y puesta en valor de los elementos de patrimonio cultural a proteger.
- Nuevas edificaciones.

Las fases consideradas tienen un grado relativo de independencia entre ellas, pero no se ajustan necesariamente a un transcurso sucesivo lineal. Es común en la práctica del desarrollo urbano acometer de manera simultánea las obras de urbanización y de edificación de los solares resultantes, por lo que no será necesario que se complete íntegramente la primera de las fases listadas para que se vaya iniciando la tercera.

Por otra parte, la fase de excavación arqueológica y el posterior acondicionamiento del área excavada para su puesta en valor seguirán sus propios tiempos y plazos, supeditados a la protección del patrimonio. La separación de espacios propuesta por el PEP posibilita el progreso de ambos tipos de trabajos en paralelo. También se ha de considerar que la excavación arqueológica, de naturaleza muy distinta a los trabajos propios del desarrollo urbano, tiene un valor paisajístico en sí misma, en especial valor cultural.

Fig. 9: Texto en el que se describe la actuación y sus fases. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

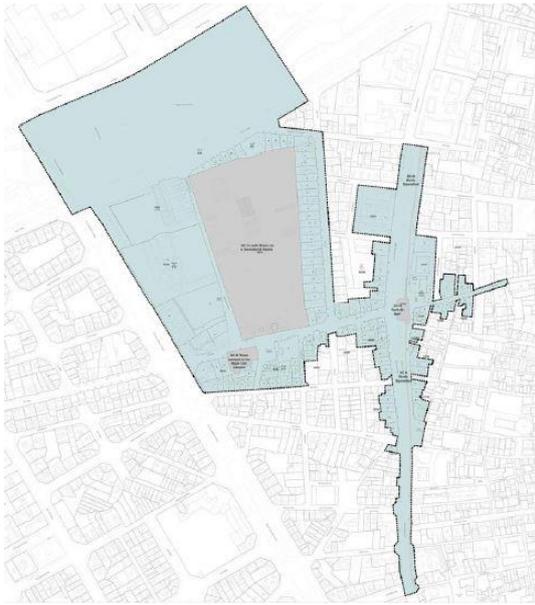


Fig. 11: Plano del ámbito de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

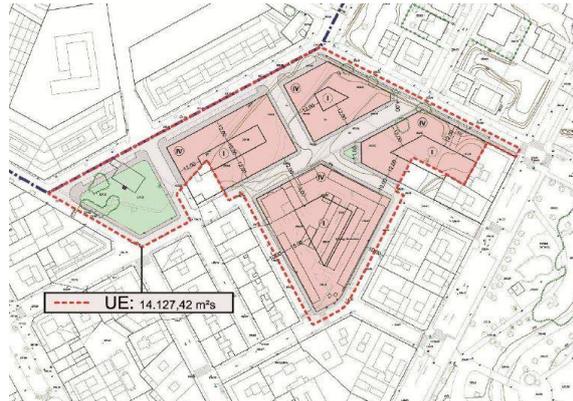


Fig. 10: Plano de descripción de la actuación. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

### 3.3. PLANES, ESTUDIOS, PROYECTOS Y NORMAS APLICABLES

El apartado d) del anexo 2 de la LOTUP establece que como parte de la documentación informativa del estudio de integración se deben exponer aquellos estudios, planes y proyectos, ya sean de carácter urbanístico, territorial o ambiental, en trámite o en ejecución, que tengan efecto sobre el mismo ámbito de estudio, así como los criterios, directrices y normas, especialmente las paisajísticas, que le sean de aplicación.

Será conveniente indicar en qué medida afectan estos instrumentos o normas a nuestra actividad y, en el caso habitual de que instrumentos de paisaje existentes hubieran delimitado unidades de paisaje o recursos paisajísticos en nuestro ámbito de estudio, se deberán incluir en nuestra caracterización del paisaje, representándolas en planos a escala 1:20.000 y adjuntando sus respectivas fichas en las que conste su carácter o descripción, su valor y sus objetivos de calidad. También se deberán adjuntar fichas de cada uno de los elementos Catalogados con anterioridad.

### **DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE PAISAJE DE PLAN GENERAL**

En el Estudio de Paisaje (Julio 2010) se definen tres unidades de paisaje en lo que concierne al ámbito del PEP-EBIC 03: Centro Histórico de Valencia, Ensanches y Bloque continuo, donde se incluye el antiguo cauce del Turia. En el plano 1.5 "DELIMITACIONES DE LAS UNIDADES DE PAISAJE DEL ÁMBITO" quedan reflejadas estas tres unidades.

Este mismo documento de Estudio de Paisaje, en su plano Plano 11\_INFRAESTRUCTURA VERDE, define los siguientes elementos pertenecientes a la Infraestructura Verde dentro del ámbito del PEP-EBIC 03:

- Antiguo cauce del río Turia, Jardín de las Hespérides y Jardín Botánico como zonas verdes/ dotaciones/ parques y jardines, dentro del conjunto de corredores ecológicos y funcionales
- La acequia de Rovella como acequia madre, dentro del mismo conjunto de corredores ecológicos y funcionales
- Los Bienes de Interés Cultural: Jardín Botánico de la Universitat de València, Puerta de Quart e iglesia de San Miguel y San Sebastián, como elementos de patrimonio cultural, dentro del conjunto de Áreas de elevado valor ambiental, cultural y visual.

El PEP-EBIC 03, delimita y caracteriza infraestructura verde. El plan propone la calificación de la parcela 47321-04 y 05 como espacio libre público, red primaria de dotaciones zona verde que al igual que el Jardín de las Hespérides y el Jardín Botánico, debe incluirse como elemento perteneciente a la INFRAESTRUCTURA VERDE del Plan General.

Se definen el Jardín Botánico, la iglesia de san Miguel y san Sebastián y la Puerta de Quart como elementos del patrimonio cultural dentro de las áreas de elevado valor ambiental, cultural y visual. El plan desarrolla de manera exhaustiva y pormenorizada todo un conjunto normativo

formado por las Normas Urbanísticas del PEP-EBIC 03 y el catálogo de bienes y espacios protegidos encaminado a garantizar la protección de los bienes patrimoniales.

Fig. 12: Texto en el que se indican las determinaciones del estudio de paisaje existente que afectan al ámbito de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

### **3.4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Una de las aportaciones más novedosas de la LOTUP, que consta en el apartado b) de su anexo 2, ha sido la de incluir en los contenidos del Estudio de Integración un análisis, desde el punto de vista de su incidencia en el paisaje, de las distintas alternativas consideradas, que obligatoriamente deberá incluir la alternativa cero.

Se deberá realizar una pequeña descripción de cada alternativa, indicando como se integraría en su entorno y justificando su idoneidad paisajística. También se deberá verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad paisajística establecidos, teniendo en cuenta los posibles efectos acumulativos con otros planes o programas. Por último, se deberá justificar la elección de la alternativa que finalmente se seleccione.

Para este apartado, además de una breve reseña describiendo cada alternativa y su relación con el entorno, será vital incluir planos que permitan visualizar cada una de las alternativas y, sobre todo, imágenes obtenidas mediante técnicas de simulación visual, que permitan comparar la incidencia de cada alternativa en el paisaje.



La alternativa 1 contempla la construcción de un bloque singular en altura contrastando con el conjunto uniforme del área. Urbana. Esta alternativa no ha sido la finalmente considerada por el Plan Especial, pues el proceso de participación ciudadana no se ha mostrado favorable.



Figura Alternativa 1

Fig. 13: Fotomontajes en los que se comparan las diferentes alternativas consideradas, incluyendo la alternativa cero (imagen superior izquierda). EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

#### Parcela 47316-03 donde se sitúa la alquería de la calle Beato Gaspar Bono:

- **Alternativa 0:** No alterar las condiciones de la edificación planteada por el planeamiento vigente. No se encuentran ventajas. Se valora como inconveniente la posible construcción de una edificación de altura desmesurada, que no se relacione adecuadamente con la alquería y la generación de un espacio libre de parcela de poca calidad.
- **Alternativa 1:** Regular las condiciones de la nueva edificación con reducción de la edificabilidad. Se valora como ventaja la incorporación de un edificio dotacional en el ámbito, para servicio de los ciudadanos, cuya ejecución, correctamente regulada, ocultará vistas no deseadas de las traseras de los edificios de las parcelas 47316-04 y 05, se separará convenientemente de la alquería existente, se elevará una altura adecuada respecto de su entorno y se generará un espacio libre ajardinado de calidad en consonancia con el paisaje característico de la manzana de Jesuitas.
- **Alternativa 2:** Destinar la totalidad de la parcela a espacio libre ajardinado conservando la edificación de la alquería. Se valora como ventaja aumentar la infraestructura verde de la ciudad en un ámbito de elevado valor patrimonial y cultural, recuperando el paisaje histórico de la manzana de Jesuitas, que se caracterizaba por la presencia de edificaciones aisladas rodeadas por espacio libre con elemento verde. Se valora como inconveniente la disminución de dotaciones al servicio del ciudadano y la imposibilidad de ocultar, mediante nuevos volúmenes edificados, las traseras de los edificios de las parcelas 47316-04 y 05.

Fig. 14: Texto en el que se describen las diferentes alternativas consideradas para una actuación concreta del plan especial. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

### 3.5. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE

#### 3.5.1. Delimitación del ámbito de estudio

El ámbito de estudio en el que nos vamos a centrar viene establecido por las determinaciones del apartado c) del anexo 2 de la LOTUP y del artículo 51 del RP, que indican que deberá abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación, tanto en su fase de construcción como en la de explotación. Cada unidad de paisaje forma una unidad indivisible, por lo que se incluirán completas en el ámbito.

La cuenca visual de la actuación es la porción del territorio desde la que ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m. Podrá considerarse una distancia mayor a la máxima cuando sea justificable atendiendo a las características del territorio o cuando se trate de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares.

Cuando se trata de actuaciones de pequeño tamaño parece ser, según he comprobado tras analizar varios ejemplos, que es habitual recurrir a un ámbito mucho más restringido, delimitado básicamente por el área (calles principalmente) desde la que es visible la actuación.

Para definir el ámbito se tendrán en cuenta únicamente consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, debiendo ser independiente del límite de la actuación o de cualquier otro de naturaleza administrativa, tales como líneas de término municipal, lindes de propiedad, límites de sectores o cualquier otro proveniente de planes urbanísticos y similares.

El ámbito debe quedar definido en un plano a escala 1/20.000 sobre el que se marcarán los umbrales de nitidez a 500, 1.500 y 3.500 m de distancia desde la cuenca visual de la actuación.

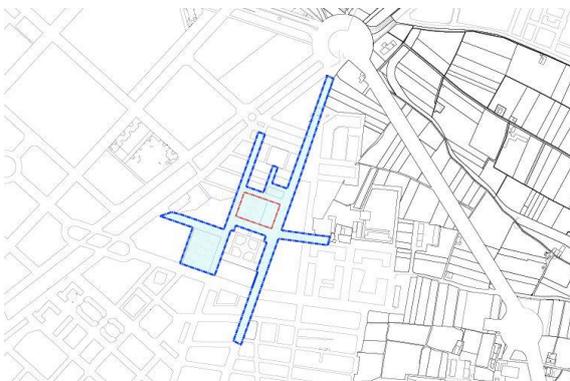


Fig. 15: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP del Estudio de Detalle de la manzana terciaria delimitada por las Calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes, 2014.



Fig. 16: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015.

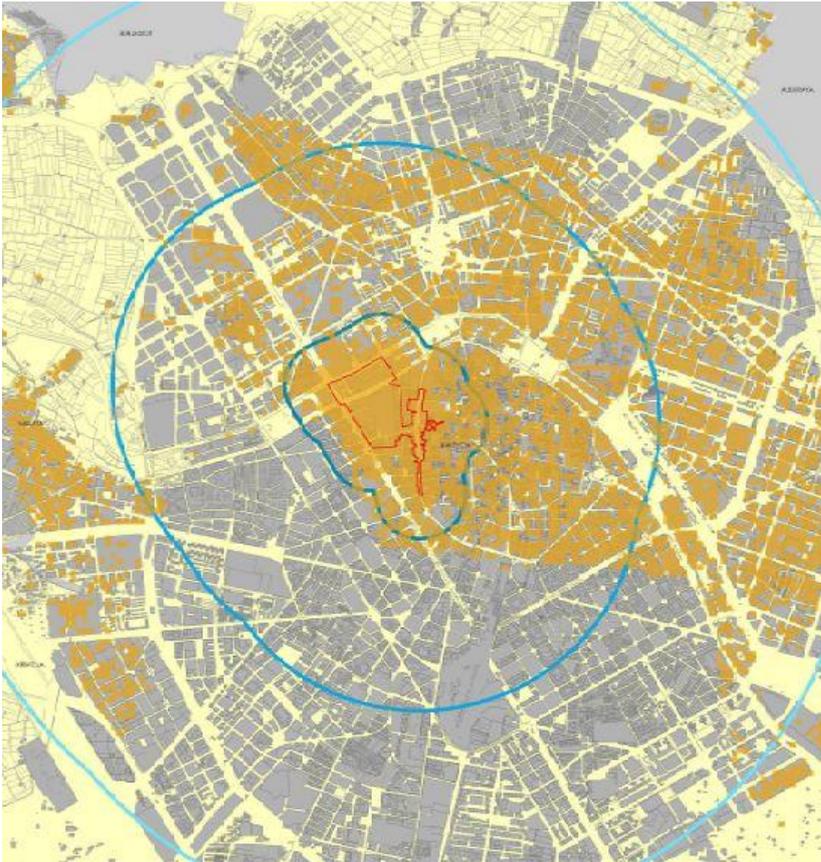


Fig. 17: Plano de delimitación del ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

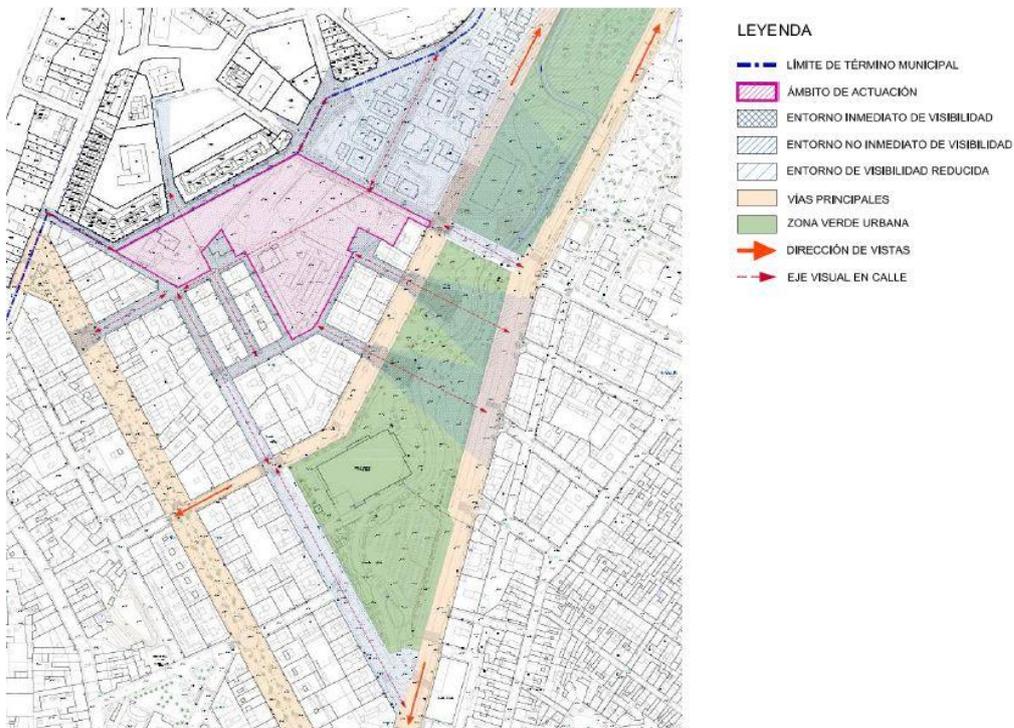


Fig. 18: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

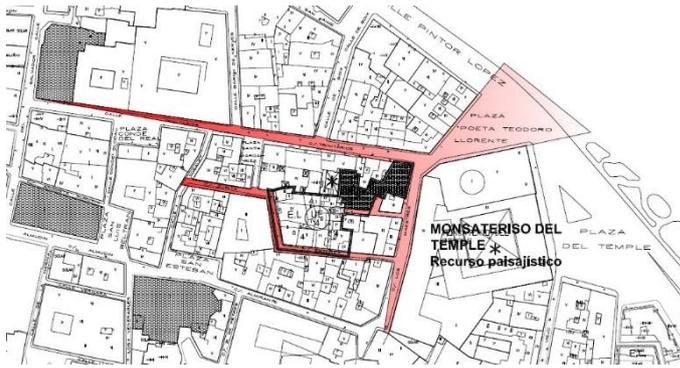


Fig. 19: Plano de la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en el ámbito de la UE-4 y catalogación de los edificios de la calle Escuelas del Temple 6 y 8, y les Maestres nº 7, 2014.

### 3.5.2. Unidades de paisaje

En el apartado b) del anexo 1 de la LOTUP, así como en su artículo 8 y en los artículos 32 y 34 del RP se concentran las diferentes determinaciones en lo que a las unidades de paisaje se refiere, según las cuales, entendemos por caracterización del paisaje la descripción, clasificación, valoración y delimitación cartográfica de las unidades de paisaje de un determinado territorio y de los recursos paisajísticos que las singularizan.

Las unidades de paisaje son las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva única y singular que las diferencia de las demás, y que han adquirido las características que las definen a lo largo del tiempo. Se identifican por su coherencia interna y por sus diferencias con respecto a las unidades de paisaje contiguas, y se considerarán como referencias preferentes en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.

La guía metodológica del estudio de paisaje (Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, 2012, p.66) indica que *"las unidades de paisaje permiten sintetizar la caracterización del paisaje y conocer la diversidad paisajística de un territorio, así como interpretar el funcionamiento interno de cada porción del ámbito de estudio"*.

Dicha guía también señala que *"dentro del proceso de elaboración del propio estudio las unidades de paisaje juegan un papel fundamental para la articulación de todas sus fases, desde la caracterización y análisis del paisaje, pasando por la valoración y la definición de objetivos de calidad paisajística, hasta llegar a las medidas y acciones. De este modo, se convierten en una herramienta útil, que permite vincular la toma de decisiones y el análisis del paisaje de manera ágil y rigurosa"*. Esto tiene la misma validez para los EIP, quitando la referencia a los objetivos de calidad, ya que éste no puede definirlos.

Las unidades de paisaje se delimitarán en proporción a la escala del plan o proyecto de que se trate, atendiendo a variables tanto naturales (relieve,

aspectos geológicos e hidrológicos, suelo, clima, especies de fauna y flora silvestres) como humanas (población, asentamiento, intervención humana, patrón y usos del suelo tales como agricultura, trashumancia, silvicultura, actividades rurales, hidráulica, minería, industria, transporte, turismo, servicios, infraestructuras y usos recreativos entre otros) que condicionan su percepción, creando una imagen unitaria diferenciable de su entorno.

Los límites de las unidades de paisaje serán independientes de cualquiera de tipo administrativo, y deberán ser coherentes con las unidades delimitadas por planes y proyectos aprobados por la administración competente y con las unidades ambientales delimitadas en los procesos de evaluación ambiental.

El análisis de las Unidades de Paisaje delimitadas deberá describirlas, reflejar los elementos existentes que definen su singularidad (incluyendo aquellos que afecten a otra experiencia sensorial además de la vista) y los recursos paisajísticos que se encuentre dentro del ámbito. También indicará los principales conflictos y procesos de cambio, existentes y previsibles, y sus efectos sobre las características paisajísticas de la unidad, prestando especial atención a los que tengan su origen en planes y proyectos que afecten al área de estudio.

Además, en este apartado se deberá indicar y justificar el valor y la fragilidad del paisaje, así como la fragilidad visual de cada unidad. Por lo general esto ya vendrá reflejado en el Estudio de Paisaje, como se indica más adelante, pero en caso de que éste no existiera, según el apartado b) 4 del anexo 1 de la LOTUP se determinarán de la siguiente forma:

- A. El valor paisajístico (VP), se asigna en función de la caracterización de la unidad o recurso, expresada mediante los parámetros calidad (C), a determinar por técnicos especialistas, y opinión del público interesado (P), deducida de los procesos de participación pública, y de la visibilidad de la unidad o recurso, expresada mediante el coeficiente de visibilidad (v).

C y P se calificarán cualitativamente conforme a la escala, muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto. VP se determinará de acuerdo con la expresión,  $VP = [(C + P) / 2] \cdot v$ , y se calificará según la misma escala. En cualquier caso, deberá atribuirse el máximo valor a los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural.

- B. La fragilidad del paisaje es el parámetro que mide el potencial de pérdida de valor paisajístico de las unidades de paisaje y recursos

paisajísticos debida a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo la valoración.

- C. Fragilidad visual es el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos, y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar.

Los Estudios de integración Paisajística deberán reflejar toda ésta información y, además, incluirán un plano a escala 1:20.000 en el que se delimiten las Unidades de Paisaje incluidas en su ámbito de estudio, y una ficha para cada una de ellas que contenga su carácter, valor y objetivos de calidad.

Por lo general, los Estudios de Integración paisajística se limitarán a recoger, concretar y ampliar si es el caso, la caracterización realizada por los Estudios de Paisaje que se hayan aprobado con anterioridad por acompañar a la ordenación estructural o territorial. En el supuesto de que en nuestro ámbito no se hubiera realizado recientemente este tipo de planes y por tanto carezca de Estudio de Paisaje, los Estudios de Integración Paisajística deberán delimitar y analizar las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos partiendo de cero.

Cuando alguna de las unidades de paisaje que estamos estudiando hubiera pertenecido al ámbito de otro instrumento de paisaje, y por tanto hubiera sido analizada con anterioridad, se deberán incorporar sus determinaciones a nuestro estudio. Esto incluye el caso de las unidades que, por pertenecer a varios municipios, ya han sido objeto de algún instrumento de paisaje.

Si existieran instrumentos de paisaje en trámite, las administraciones responsables estarán obligadas a coordinar sus actuaciones garantizando así un tratamiento único para la unidad de paisaje. Si existiese falta de acuerdo, deberá resolver el Consell a propuesta de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.

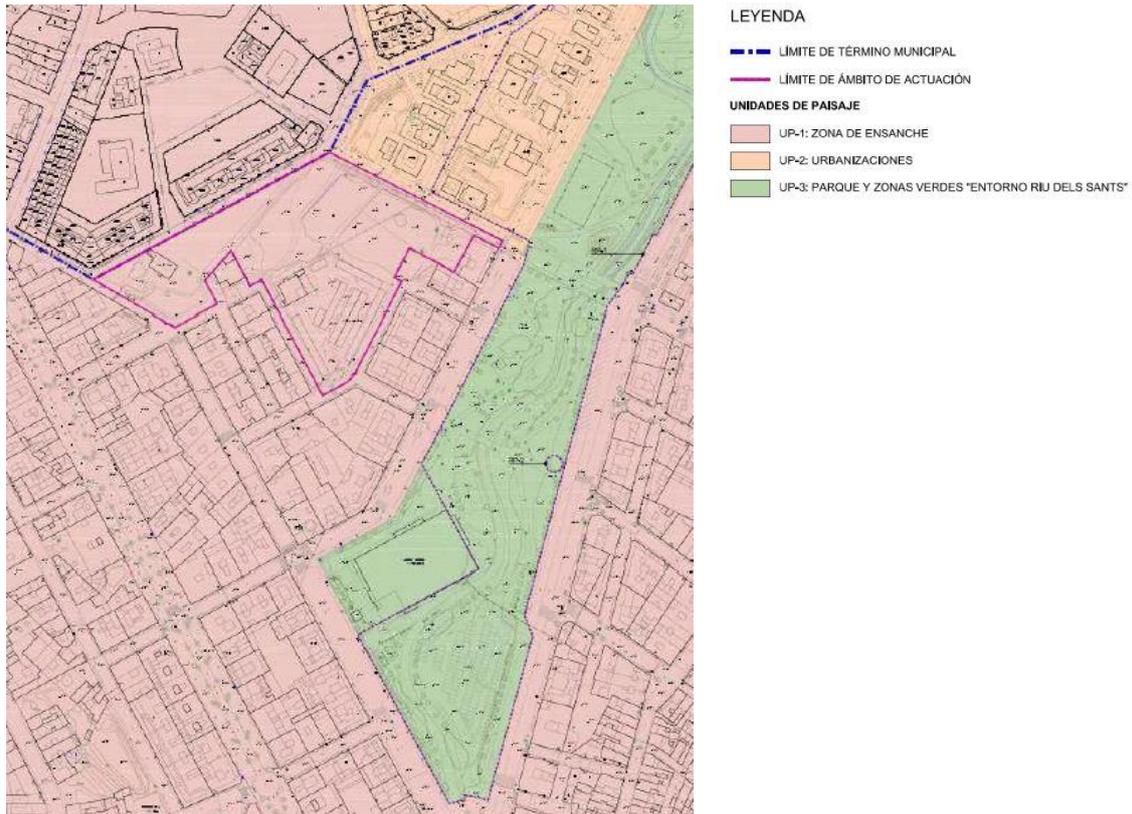


Fig. 20: Delimitación y clasificación de las unidades de paisaje del ámbito de estudio. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

**UP 2 PARQUE NATURAL DEL PRAT DE CABANES I TORREBLANCA**

Coincide con el Parque Natural del Prat de Cabanes i Torreblanca que, a su vez, también coincide con otros ámbitos de protección. Se trata de una unidad de 800 a 1.000 Ha de extensión, dependiendo de cuál de éstos se trate. Su relieve es de pendientes suaves, y está formada por el suaves valles y riberas, de carácter natural y, en ocasiones, agrario.

Constituye en sí misma un recurso paisajístico, y queda inscrita en la unidad ambiental de turba del marjal de Prat de Cabanes-Torreblanca, Limos del marjal de Prat de Cabanes-Torreblanca y Playa de Torreblanca. Su calidad paisajística es alta y sus límites son claros y fácilmente perceptibles por su vegetación dominante y las barreras naturales y artificiales que lo circundan.

<b>Valoración</b>	
Preferencia ciudadana:	Alta
Calidad paisajística:	Muy alta
Accesibilidad visual:	Alta
<b>Valor paisajístico:</b>	<b>Alto</b>

La actuación propuesta no alterará su paisaje y, por el contrario, puede generar nuevos puntos de vista del mismo y afluencia de visitantes que lo revaloricen. Se considera su principal objetivo de calidad paisajística el mantenimiento de su carácter de zona natural protegida.

Fig. 21: Descripción y valoración de una de una unidad de paisaje. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

<p><b>Unidad de paisaje:</b> UP 01: UNIDAD URBANA. ENSANCHE. Incluye subunidad de paisaje: Ámbito del PEP EBIC 03</p>	<p><b>Plano de situación.</b></p> 
<p><b>Límites:</b> Se trata de los crecimientos urbanos en forma de ensanches que se han dado en el ámbito de estudio. El propio EP del PG de Valencia define la unidad por sus características homogéneas.</p>	

#### Descripción de sus características:

Atendiendo a criterios paisajísticos esta unidad engloba al área de ENSANCHE de la ciudad de Valencia, tal y como se refleja en el Estudio de Paisaje del Plan General de Valencia.

Dentro de la unidad de paisaje ENSANCHE, podemos distinguir una subunidad, se trata del ámbito del PEP EBIC 03 delimitado según los criterios de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Si bien las características de esta subunidad en esta área son las propias de la UNIDAD URBANA UP-01: es necesario destacar la particularidad de la propia subunidad por tratarse de la adición de los entornos de protección de parte de los monumentos objeto del Plan.

Por criterios urbanísticos y patrimoniales, el ámbito del PEP-EBIC 03 incluye parte de esta unidad, en concreto parte de la zona conocida como "Ensanche-Botànic" incluida en el Primer Ensanche que pertenece al Conjunto Histórico. Su tejido urbano se diferencia del resto del ensanche por acomodar la retícula al trazado de antiguos caminos, plazas y edificaciones existentes. Este hecho da como resultado manzanas de geometría y tamaño muy dispar. Al norte de la calle Quart encontramos tres manzanas (Botànic-Jesuitas) que constituyen un conjunto característico donde no se implanta la retícula de ensanche y se conserva la estructura histórica de edificación aislada rodeada de espacio verde.

La edificación responde a una tipología residencial con elementos dotacionales que en la mayoría de los casos cuentan con alto valor patrimonial.

La edificación original contaba con cuatro alturas aunque las continuas sustituciones han generado edificios mucho más altos.

Al sur del eje histórico de Quart, zona que estuvo ocupado, como muestran ya los planos de Mancelli (1608) y Tosca (1704), por parte del arrabal de Quart y los conventos de San Felipe, San Sebastián y algo más alejado el convento del Socorro. En 1887 se aprueba el «Proyecto de Ensanche de la ciudad de Valencia»

que plantea una nueva ordenación de esta zona, de carácter higienista y racionalizador, basada en la retícula de ensanche acorde con la «Ley de Ensanche de poblaciones de 1876».

La apertura de la calle Turia se llevó a cabo según proyecto de parcelación de 1888-89 de Felipe Labrandero, con posterioridad a la aprobación del «Proyecto de Ensanche de la ciudad de Valencia». La edificación de la propia calle se retrasó hasta los años 30-40 del siglo XX, a diferencia del resto de edificaciones originales del ensanche que datan de principios del siglo XX. Este hecho permitió que en estos edificios se plasmara la corriente estilística de la época y se generara una muestra significativa del primer racionalismo valenciano.

Los edificios recayentes a la calle Turia presentan una peculiaridad respecto de los del resto del ensanche, ya que la apertura de la calle se desarrolló con posterioridad al propio ensanche y se amoldó al trazado del Jardín Botánico, al que se adosaron las edificaciones de la margen oeste de la calle.

Las tres manzanas situadas junto al antiguo cauce del Turia en los límites del ensanche de Quart no integran la trama de ensanche en su estructura, sino que funcionan como un conjunto de edificaciones exentas, dentro de un gran espacio libre.

Las manzanas de este conjunto ocupan parte del antiguo arrabal de Quart, representado ya en los planos de Mancelli (1608) y Tosca (1704) sobre los que se identifican los ejes de Quart, Beato Gaspar Bono y el actual Paseo de la Pechina como ejes estructurantes del conjunto de alquerías y huertos situados al norte del camino histórico de Quart. El trazado de estos ejes pervive hasta la actualidad. De las alquerías queda una sola muestra y el terreno de los huertos sirvió para albergar el Jardín Botánico () y el Colegio San José () con carácter previo al desarrollo del ensanche. En la transición entre los siglos XIX y XX se construyeron las edificaciones adosadas al linde norte del Jardín Botánico y ya en la segunda mitad del XX el resto de edificios al sur del Colegio san José.



#### Recursos del Paisaje:

Ampliación Jardín Botánico y Jardín de las Hespérides; Jardines de Guillem de Castro; Jardín Botánico; Arbolado protegido; Templo parroquial de San Miguel y San Sebastián; Alquería Beato Gaspar Bono; Colegio San José; Chimenea Plaza San Sebastián. Casa de la Caridad. Edificios protegidos\*; Plaza San Sebastián; Calle Quart\*. Calle Beato Gaspar Bono; Calle Guillem de Castro\*.

VALORACIÓN DEL PAISAJE	
(VP) VALOR PAISAJÍSTICO: $(C+P) / 2 \cdot V$	-
<p>Muy Bajo      Bajo      Medio      Alto      Muy Alto</p> <p>0    1    2    3    4    5</p>	
<b>(C) Calidad del Paisaje valorada por técnicos especialistas</b>	<b>Media</b>
<u>Calidad de la Escena</u> : No se identifican impactos paisajísticos notables, aunque cabe destacar la necesidad de mantenimiento de algunas edificaciones.	Medio
<u>Singularidad o rareza</u> : No es especialmente singular ya que es similar a los crecimientos de ensanche de otras ciudades. Tiene un valor histórico considerable en la configuración de la ciudad.	Medio
<u>Representatividad</u> : Representa el desarrollo del urbanismo en Valencia a lo largo del siglo XIX.	Medio
<u>Interés para su conservación</u> : El trazado ordena bien la zona, y los espacios están bien dimensionados.	Medio
<u>Función como parte integral de un paisaje</u> : Articula la trama del casco histórico con los crecimientos perimetrales, con adecuada transición de viales y tipos edificatorios.	Alto
<b>(P) Calidad del Paisaje valorada por la población</b>	-
<b>(V) Coeficiente de visibilidad (V) entre 0 y 1</b>	<b>1</b>

(FP) FRAGILIDAD DEL PAISAJE	
	<b>Alta</b>
<p>Muy Baja      Baja      Media      Alta      Muy Alta</p> <p>0    1    2    3    4    5</p>	
<u>Características del tejido urbano</u> : De carácter urbano formado por una retícula de ensanche adaptada a estructuras históricas con un conjunto de grandes espacios libres al norte del ámbito	Alto
<u>Características de la edificación</u> : Conjunto heterogéneo formado por "casas de renta" formando manzanas cerradas en las que aparecen edificios históricos previos al desarrollo del ensanche, edificación posterior producto de sustituciones y algunos solares. Al norte se del ámbito encontramos una zona de edificación aislada	Medio
<u>Tendencias y procesos de cambio</u> : Elevado número de sustituciones en la edificación, preponderancia del tráfico rodado, reducción del espacio peatonal, falta de mantenimiento y degradación de espacio público y edificación.	Alto
<u>Normativa de protección</u> : edificios protegidos por PGOU, PEPRI Carmen y PEPRI Velluters. Necesidad de revisión.	Baja

(FP) FRAGILIDAD VISUAL	
	<b>Alto</b>
<p>Muy Bajo      Bajo      Medio      Alto      Muy Alto</p> <p>0    1    2    3    4    5</p>	
<u>Visibilidad</u> : Los principales puntos de vista: C/ Guillem de Castro, Paseo de la Pechina y Quart ofrecen vistas largas y amplias	Alto

<u>Recursos paisajísticos:</u> La abundancia de recursos paisajísticos de interés patrimonial y ambiental genera que cualquier interferencia visual en su entorno pueda suponer una afección grave del paisaje.	Muy alto
<u>Características de la edificación:</u> el conjunto de la edificación de ensanche presenta un lenguaje, cromatismo y estética uniforme. Las sustituciones y la diversidad edificatoria rompe la unidad e introduce heterogeneidad al conjunto. Los grandes espacios libres al norte del ámbito generan un escenario donde cualquier actuación es más visible y evidente.	Alto
<u>Normativa de protección:</u> edificios protegidos por PGOU, PEPRI Carmen y PEPRI Velluters. Necesidad de revisión.	Baja

<b>OBJETIVOS DE CALIDAD</b>
Mantener las alineaciones existentes en el ámbito con el fin de conservar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto, y por tanto las características generales del ambiente y su silueta paisajística.
Reducir el número de plantas de edificaciones no catalogadas con el fin de mejorar la percepción y contemplación de los BIC.
Rehabilitación y puesta en valor de edificaciones con algún grado de protección.
Recualificación de los espacios libres públicos situados junto a los monumentos. Creación y ampliación de zonas peatonales y reducción del tráfico y de las zonas destinadas a la circulación rodada.
Aumento de zonas verdes y puesta en valor de las existentes.
Definición y protección de elementos característicos de la Infraestructura verde del municipio, como son el cauce del Turia, el Jardín de las Hespérides o el Jardín Botánico.
Regulación de las instalaciones urbanas, prohibiendo tendidos aéreos e imponiendo la canalización subterránea de las mismas, mejorando así la calidad paisajística de la zona.

Fig. 22: Ficha de una unidad de paisaje en la que consta toda la información que el estudio debe proporcionar. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

### 3.5.3. Recursos paisajísticos

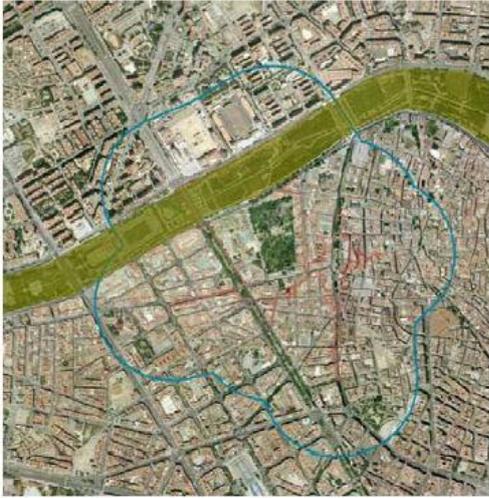
El apartado b) del anexo 1 de la LOTUP y los artículos 32 y 35 del RP establecen que los recursos paisajísticos son elementos o conjuntos de elementos, lineales o puntuales, únicos en un paisaje, que definen la singularidad de éste y que tienen valor visual, ambiental, cultural e histórico.

Constituirán recursos paisajísticos:

- Por su interés ambiental: la infraestructura verde del territorio, las áreas o elementos del paisaje objeto de algún grado de protección, declarado o en tramitación, de carácter local, regional, nacional o supranacional, calificados de valor muy alto o alto por los instrumentos de paisaje y altamente valoradas por la población por su interés natural, y aquellas con valores acreditados por las declaraciones ambientales.

- Por su interés cultural y patrimonial: las áreas o elementos con algún grado de protección, declarado o en tramitación, de carácter local, regional, nacional o supranacional y los elementos o espacios apreciados por la sociedad del lugar como hitos en la evolución histórica, cuando la modificación de sus condiciones de percepción fuera valorada como una pérdida de rasgos locales de identidad o patrimoniales.
- Por su interés visual: áreas y elementos sensibles al análisis visual cuya alteración puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción visual del paisaje, tales como:
  - a. Los elementos topográficos y formales que definen la estructura espacial que hace singular un lugar (hitos topográficos, laderas, crestas, línea de horizonte, ríos y similares).
  - b. Los elementos y áreas significativas o características no estructurantes que conforman un paisaje tanto derivadas de su configuración natural como por la acción del hombre (perfiles de asentamientos históricos, hitos urbanos, culturales, religiosos o agrícolas, siluetas y fachadas urbanas, y otros similares).
  - c. Las principales vistas y perspectivas hacia los elementos identificados en los apartados anteriores y de los inventariados por causas medioambientales o culturales.
  - d. Los puntos de observación y los recorridos paisajísticos de especial relevancia por su alta frecuencia de observación, o la calidad de sus vistas.
  - e. Las cuencas visuales que permitan observar los elementos identificados con anterioridad, la imagen exterior de los núcleos urbanos de alto valor y su inserción en el territorio, su escena urbana interior y las vistas desde ellos del entorno que los circunda.
  - f. Las áreas de afección visual desde las carreteras.

El Estudio de Integración Paisajística deberá identificar, describir y valorar estos recursos. Además, se plasmará su situación en plano a escala 1:20.000, y se adjuntará una ficha para cada uno de ellos en la que se incluya su identificación, descripción, valor y objetivos de calidad.

<b>1. Antiguo Cauce del rio Turia</b>	
<p><b>Unidad de paisaje:</b> Se sitúa en la unidad de paisaje UP 03: Unidad Urbana: Antiguo Cauce del Turia</p>	<p><b>Plano de situación.</b></p> 
<p><b>Límites:</b> Antiguo Cauce del Río Turia. Unidad de Paisaje con límites muy definidos y concretos, que se corresponden con los pretilos ubicados al Norte y al Sur del antiguo curso fluvial.</p>	
<p><b>Interés</b> (ambiental, cultural / patrimonial, visual): <b>Ambiental.</b> El interés de este recurso radica en su importancia como zona verde dentro de la ciudad.</p>	

#### Descripción de sus características:

Valencia se fundó sobre una isla fluvial, en la segunda república romana, rodeada por el Turia que determinó desde entonces su paisaje. Sus históricas riadas, provocadas por su caudal irregular, obligaron a encauzarlo, "pretilizarlo" y más recientemente, tras la gran riada de 14 de octubre de 1957, a construir un trazado alternativo al histórico para evitar daños mayores.

El desvío del cauce del río Turia a su paso por la ciudad dejó libre una importante franja de terreno que cruzaba la ciudad de oeste a este. Durante la década de los años 1970 -80, se desarrolló una movilización ciudadana con el lema "el riu es nostre i el volem verd", que tras numerosas gestiones sobre la propiedad desembocó en la aprobación del plan especial del río Turia, con la decisión jurídica y técnica de la conversión del antiguo cauce fluvial en un Parque Urbano. Finalmente, para los 9 km de cauce se estableció una división en 18 tramos para un desarrollo posterior en proyectos de ajardinamiento, fijándose unos criterios mínimos a mantener sobre la unidad conceptual del proyecto.

En el tramo del jardín del Turia situado más próximo a la zona de intervención del PEP 03, se impone como premisa de composición la filosofía de bosque urbano como alternativa a las premisas geométricas iniciales. Su trazado tiene referencias del jardín paisajista con una composición que sorprende por el juego de la topografía, con lomas y senderos sinuosos. La vegetación arbórea está representada principalmente por el pino carrasco *piñonero*, alcornoques, robles, cipreses, madroños, algarrobos y olivos, y vegetación típicamente ribereña como álamos, *saucos*, taray y adelfas. Domina también en espacio un campo de rugby y otro de entrenamiento utilizado, también, para la modalidad rugby touch.



<b>VALORACIÓN DEL PAISAJE</b>																
<b>(VP) VALOR PAISAJÍSTICO: <math>(C+P) / 2</math> V</b>	-															
<table border="1"> <tr> <td>Muy Bajo</td> <td>Bajo</td> <td>Medio</td> <td>Alto</td> <td>Muy Alto</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	5
Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto												
0	1	2	3	4												
0	1	2	3	4												
<b>(C) Calidad del Paisaje valorada por técnicos especialistas</b>	<b>Muy alta</b>															
<u>Calidad de la Escena:</u> El arbolado de gran porte, el tratamiento de la topografía y la sinuosidad de los caminos y recorridos le confieren una elevada calidad a la escena.	Muy Alto															
<u>Singularidad o rareza:</u> Se trata de una zona verde de grandes dimensiones y continuidad inmersa en la trama urbana de una ciudad de gran magnitud como Valencia, por lo que se puede considerar un espacio de elevada singularidad.	Alta															
<u>Representatividad:</u> Constituye un hito dentro de la trama urbana por ser un trazado lineal que recorre la ciudad de Este a Oeste. Se reconoce fácilmente al observar la planta de la ciudad y puede considerarse un espacio representativo de la ciudad.	Alta															
<u>Interés para su conservación:</u> Sus características de amplia zona verde y espacio para el ocio y la práctica del deporte le confieren un elevado interés para su conservación	Muy Alto															
<u>Función como parte integral de un paisaje:</u> El parque que inunda el espacio ocupado por el antiguo cauce puede considerarse un paisaje integral en sí mismo.	Muy Alta															
<b>(P) Calidad del Paisaje valorada por la población</b>	-															
<b>(V) Coeficiente de visibilidad (V) entre 0 y 1</b>	1															

<b>(FP) FRAGILIDAD DEL PAISAJE</b>																
	<b>Medio</b>															
<table border="1"> <tr> <td>Muy Bajo</td> <td>Bajo</td> <td>Medio</td> <td>Alto</td> <td>Muy Alto</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	5
Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto												
0	1	2	3	4												
0	1	2	3	4												
<u>Características del recurso:</u> La forma y componentes de la zona verde es inherente a su valor como recurso	Muy alto															
<u>Tendencias y procesos de cambio:</u> No se han llevado a cabo variaciones sustanciales ni se prevé ninguna acción más allá de su conservación.	Bajo															

<u>Normativa de protección:</u> No goza de protección patrimonial pero está calificado como zona verde en el planeamiento vigente.	Bajo
--	------

<b>(FP) FRAGILIDAD VISUAL</b>					<b>Alto</b>
	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto
0	1	2	3	4	5
<u>Visibilidad:</u> La diferencia de cota del lecho del río con respecto a la de la edificación disminuye la visibilidad del mismo desde la trama urbana. Sin embargo, el arbolado de gran porte situado en su interior, permite que pueda identificarse su carácter de zona verde a cierta distancia.					Media
<u>Recursos paisajísticos:</u> En su interior se sitúan algunos recursos, como arbolado monumental que se encuentra protegido por el propio PEP.					Alto
<u>Características del recurso:</u> Carácter indiscutible de zona verde, en la que cualquier construcción fuera de escala desvirtuaría la percepción y el carácter de la misma.					Alta
<u>Normativa de protección:</u> No goza de protección patrimonial pero está calificado como zona verde en el planeamiento vigente.					Baja

<b>OBJETIVOS DE CALIDAD</b>
Mantener las características propias del parque y su buen estado de conservación.
Puesta en valor de la zona verde, fomentando el conocimiento por parte de la población de los elementos de valor patrimonial que se encuentran en su interior o entorno más próximo.
Puesta en valor del cauce como elemento conector dentro de la Red de Infraestructura verde del Municipio, especialmente enfatizado por su carácter lineal y continuo dentro de la trama urbana de la ciudad.

Fig. 23: Ficha en la que se identifica, describe y valora un recurso paisajístico. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

RP-2: TORRE DE LA SAL (TORRE VIGÍA)		
<b>Localización</b>	La torre se encuentra junto a la playa donde además se localiza un yacimiento de época ibérica. En la actualidad la torre se encuentra junto a un camping y un restaurante.	
<b>Clasificación y legislación asociada</b>	Según información de la Conselleria de Cultura, dispone de declaración genérica como monumento en calidad de Bien de Interés Cultural, según informe de 06/08/2008.	
<b>Descripción general</b>	Se trata de un ejemplo de arquitectura defensiva medieval. "Es de planta cuadrada de unos seis metros de lado. Dispone sillares en las esquinas y de mampostería irregular en el resto de las paredes. La puerta es de arco de medio punto y tres peldaños recayente a la fachada que da a Oropesa. Encima de la puerta posee un matacán, así como otro en la esquina contigua. Posee características muy similares a sus próximas torres "Deis Gats", "Carnelet" y "Del Carmen", situadas también en la Ribera de Cabanes." (C.Pérez-Olagüe)	
<b>Valoración</b>		
Preferencia ciudadana:		Positiva
Calidad paisajística:		Baja
Accesibilidad visual:		Muy Baja
<b>Valor paisajístico:</b>		<b>Alto</b>
<b>Objetivos de calidad paisajística</b>	Conservación, mantenimiento y puesta en valor de su carácter monumental.	

Fig. 24: Otro modelo de ficha en la que se identifica, describe y valora un recurso paisajístico. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

### 3.6. INFRAESTRUCTURA VERDE TERRITORIAL Y URBANA

Antes de nada, debo destacar que este apartado no ha sido contemplado en ninguna de las leyes existentes hasta el momento como algo que expresamente deba ser considerado como contenido de los estudios de integración paisajística, pero tras analizar diversos ejemplos, y teniendo en cuenta que el apartado f) del artículo 8 de la LOTUP dispone que la planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan, parece necesario que se deba incluir en el Estudio de Integración Paisajística, ya que se trata de un elemento íntimamente relacionado con el paisaje. Esto hace que resulte oportuno incluir una pequeña referencia a ella como parte de los contenidos del EIP.

Básicamente, el estudio deberá describir la infraestructura verde existente en su ámbito, así como los efectos que la actuación tendrá sobre ella. Cuando los instrumentos de planeamiento solo hayan contemplado la infraestructura verde a una escala mucho mayor que la de nuestra actuación, deberemos tomar ésta como punto de partida y a partir de ahí concretar de una manera más detallada los elementos que la integren a escala local.

En el caso de que aún no hubiera sido definida por ningún instrumento por ser estos anteriores a la entrada en vigor del actual cuerpo legislativo, se

deberán considerar los elementos susceptibles de formar parte de ella que existan en el ámbito de estudio o sus inmediaciones, pero evitando trabajar a una escala excesivamente grande que exceda a nuestras competencias.



Fig. 25: Plano en el que se representa la infraestructura verde del ámbito de estudio. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

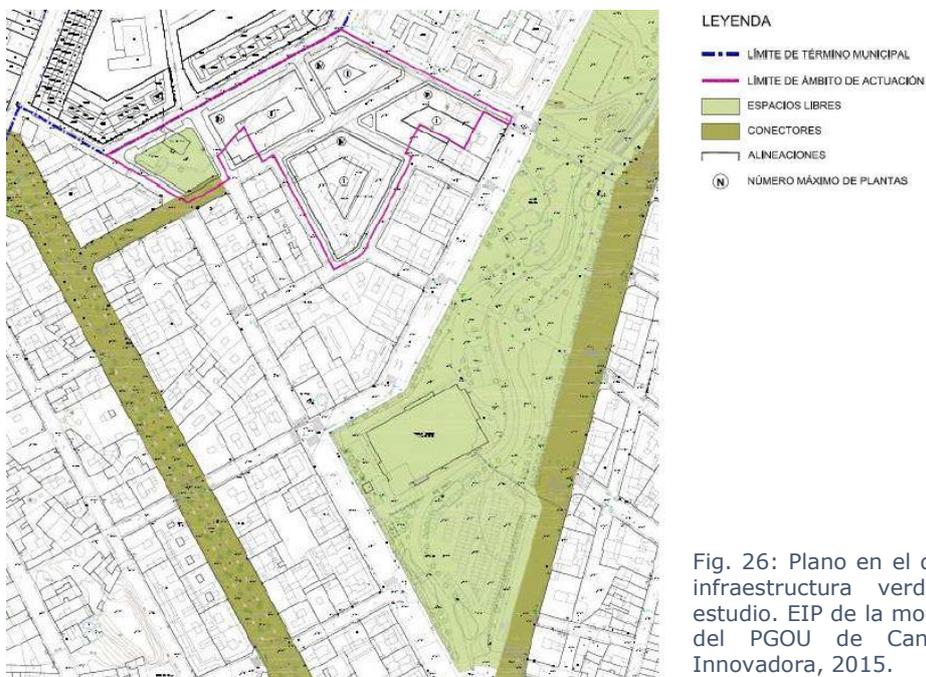


Fig. 26: Plano en el que se representa la infraestructura verde del ámbito de estudio. EIP de la modificación N° 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.



Fig. 27: Plano en el que se representa la infraestructura verde de la ciudad de Valencia. EIP de la modificación del PEPR de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015.

### 3.7. VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

La valoración de la integración paisajística de la actuación, siguiendo las determinaciones del apartado e) del anexo 2 de la LOTUP y del artículo 54 del RP consistirá básicamente en la identificación y la valoración de los efectos que ésta tendrá sobre el paisaje, considerando especialmente los posibles problemas o conflictos paisajísticos que pueda generar. Para ello, se deberá tener en cuenta la capacidad del paisaje para asumir los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos.

En este apartado se deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje que le sean de aplicación, especialmente las que establezcan los estudios de paisaje.

Concretamente, la valoración de la integración paisajística deberá identificar los impactos potenciales y sus fuentes, y prever la importancia que puedan tener en el paisaje, clasificándolos como sustanciales, moderados, leves o insignificantes a partir de la combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje.

La magnitud de cada impacto se determinará a través de un análisis, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, y para diferentes horizontes temporales, de los siguientes aspectos:

- a. La escala de la actuación y la extensión física del impacto.
- b. Los efectos beneficiosos o adversos del impacto sobre el valor del paisaje.
- c. La incidencia de los impactos, diferenciando los directos, que afectan a elementos específicos del paisaje, de los indirectos, que inciden sobre el patrón que define el carácter del lugar.
- d. La duración del impacto, indicando si va a repercutir sobre el paisaje a corto, medio o largo plazo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de la acción propuesta.
- e. El carácter reversible o irreversible del impacto sobre el paisaje.
- f. La individualidad del impacto, es decir, si tiene carácter singular o acumulativo con otros impactos.

El grado de sensibilidad que tiene el paisaje ante el cambio se establece en función de los siguientes aspectos:

- a. La singularidad o escasez de los elementos del paisaje considerados, tanto a escala local como regional.
- b. La capacidad de transformarse de las Unidades de Paisaje y de los Recursos Paisajísticos, acomodando cambios sin que eso suponga una pérdida inaceptable de su carácter o su valor paisajístico.
- c. Los objetivos de calidad paisajística de las Unidades de Paisaje del ámbito de estudio.

Una forma de plasmar de manera clara este análisis consiste en identificar primero las fuentes potenciales de impactos y a continuación realizar una ficha para cada uno de los impactos previstos, en la que se indiquen cada una de sus características a tener en cuenta, se valore si es positivo o negativo y se clasifique. Al final del apartado se puede añadir una tabla en la que se indiquen, a modo de resumen, cada uno de los impactos y su clasificación.

#### 8.1. Fuentes potenciales de impacto

Se han identificado las siguientes fuentes potenciales de impacto:

##### Fase de construcción:

- Realización de obras de construcción y urbanización.

Las previsiones del PEP no implican la realización de obras de urbanización y construcción nuevas en un área donde no estuvieran previstas, sino cambios concretos de localización de las mismas respecto al planeamiento vigente antes de esta propuesta. Es decir, no se plantean nuevos suelos urbanos o urbanizables, se modifica su ordenación. En cualquier caso, se entienden las obras previstas como fuentes potenciales de impacto paisajístico.

##### Fase de explotación:

- Inserción de nuevas edificaciones.
- Inserción de nuevos espacios libres.

El desarrollo de estas obras previstas será la aparición de nuevos espacios libres y edificaciones en el área, según la nueva ordenación propuesta, que son también fuentes potenciales de impacto paisajístico.

#### 8.2. Identificación de los impactos potenciales.

Las fuentes de impacto señaladas podrán generar los siguientes impactos potenciales:

##### Fase de construcción:

- Tala de arbolado.
- Desbroce y movimiento de tierras.
- Acopio de materiales y maquinaria.
- Labores de construcción.

Se trata de los impactos lógicos y habituales debidos a la realización de obras de construcción.

##### Fase de excavación:

- Labores de excavación arqueológica.

La implantación de un área de excavaciones, más o menos permanente y más o menos extendida, en el área de protección donde se prevé hallar restos arqueológicos relevantes, puede suponer un impacto paisajístico. Esta actividad será parte del panorama habitual del área de actuación.

##### Fase de explotación:

- Nuevas edificaciones.
- Nuevos ajardinamientos.
- Nuevos espacios libres.

Es indudable el impacto que va a producir la existencia de nuevas edificaciones y espacios libres, en parte ajardinados, a diferencia del estado actual del área, que solo está parcialmente urbanizada y construida.

Fig. 28: Parte de un estudio en la que se identifican los principales impactos potenciales y sus fases. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

**Propuesta 2:** Reducción del número de plantas y altura permitida a la edificación no catalogada para mejorar la percepción del BIC.

Actuación 3: Las unidades de Centro Histórico y Ensanche cuentan con edificaciones construidas con posterioridad al momento histórico en que se desarrolla urbanísticamente cada unidad. Estas edificaciones cuentan, en algunas ocasiones, con alturas desmesuradas que desvirtúan la silueta paisajística de calles y plazas y en consecuencia del paisaje. El plan propone la regulación de alturas de estas edificaciones consideradas impropias, con el propósito de devolver al paisaje su silueta histórica y parte de su valor cultural.

Calificación del Impacto	
Escala	Media. Afecta a varios grupos de edificaciones dentro del ámbito de actuación.
Efecto	Mejora la Calidad Paisajística del entorno, ayudando a conservar la traza y la alineación y corrige las edificaciones que han edificado sobre la rasante permitida. Identifica y corrige las construcciones que no se ajustan a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales de la zona en cuando a alturas, profundidad edificable, usos, elementos formales inadecuados o instalaciones que suponen deterioro visual o ambiental del espacio.
Incidencia	Elevada por la naturaleza de la intervención tanto a nivel constructivo al eliminar viviendas como por el hecho de modificar la propiedad horizontal del resto de vecinos del inmueble
Duración o Permanencia	Carácter permanente.
Colectiva	Acción colectiva. Aunque no afecta a muchas parcelas, se trata de una intervención a nivel de varias comunidades de vecinos, dentro del ámbito.

Valoración del Impacto: impacto positivo. Mejora la Calidad Paisajística del ámbito.			
Sustancial	Moderado	Leve	Insignificante

Fig. 29: Ficha en la que se identifica, describe, clasifica y valora un impacto paisajístico. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

### 3.8. VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL

El apartado f del anexo 2 de la LOTUP y el artículo 55 del RP indican que la valoración de la integración visual comprende dos partes:

La primera consiste en realizar un análisis visual del ámbito, estudiando y valorando la visibilidad desde los principales puntos de observación, y como variará ésta y la calidad visual del paisaje debido a la nueva actuación.

Los Puntos de Observación son los lugares del territorio desde donde se percibe principalmente el paisaje. Se determinarán mediante un análisis visual, seleccionando los puntos de vista y secuencias visuales de mayor afluencia pública que incluirán, entre otros, las principales vías de

comunicación, las áreas recreativas, turísticas y de afluencia masiva principales, y los puntos de observación representativos por mostrar la singularidad del paisaje.

Para cada punto de observación:

- a. Se delimitará su cuenca visual y se identificarán sus principales vistas hacia el paisaje, así como aquellos recursos que definan visualmente la singularidad de un paisaje.
- b. Se clasificará como principal o secundario, *“atendiendo al número de observadores potenciales, la distancia y la duración de la visión. Al valorar el nº de observadores se atenderá a valores relativos del área del estudio”* (Galán Vivas, 2011, pg. 77).
- c. Se indicarán los cambios que la actuación provocará en la composición de las vistas y en la calidad visual del paisaje existente.

El estudio de la visibilidad del ámbito se deberá plasmar en un plano a escala adecuada para su correcta interpretación, en el que se representen de manera clara las áreas desde donde es visible la actuación (cuenca visual), diferenciándolas en función de la calidad de la visión. Cabe destacar que este plano se fusiona en muchos casos con el del ámbito de estudio, ya que en dicho plano también se debe indicar la cuenca visual.

También será necesaria, especialmente para ámbitos de estudio amplios, la elaboración de varios planos en los que se represente el análisis de la visibilidad desde cada punto de observación, y se incluirá un reportaje fotográfico que muestre su campo de visión.

La segunda parte consistirá en la identificación y clasificación de la importancia de los impactos visuales que provocará la actuación, como combinación de la magnitud del impacto y la sensibilidad de los receptores. Se tendrán especialmente en cuenta los impactos que afecten a los principales puntos de observación identificados y analizados en la primera parte de este análisis. Los impactos se clasificarán como sustanciales, moderados, leves e insignificantes. Se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. La compatibilidad visual de las características de la actuación con el paisaje: volumen, altura, forma, proporción, ritmos de los elementos construidos, color, material, textura, etc.
- b. El bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto.

- c. La mejora de la calidad visual.
- d. Los reflejos de la luz solar o luz artificial.

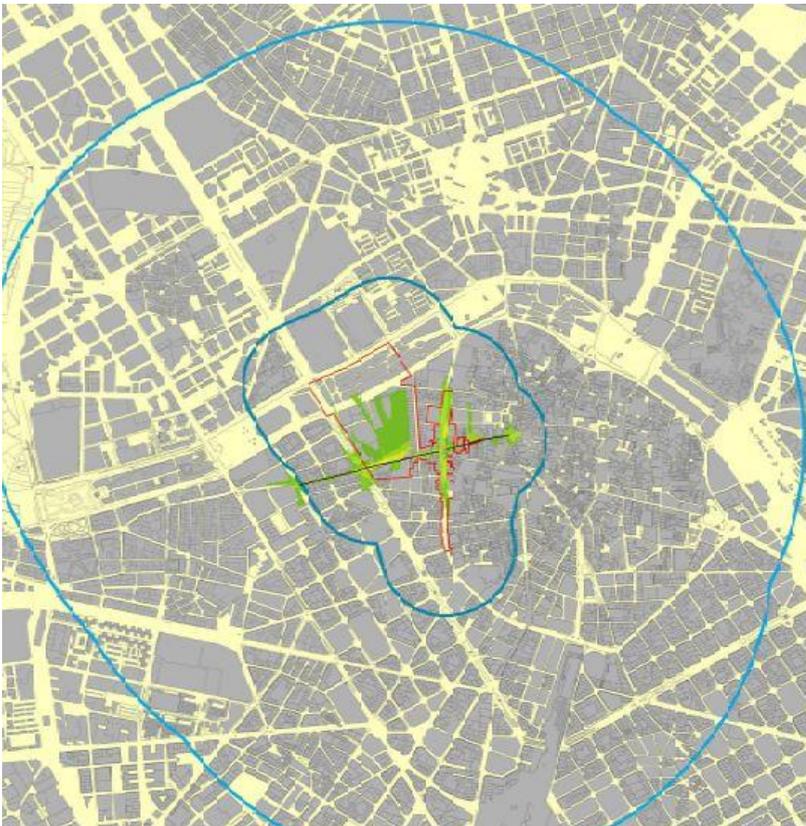
Para valorar la importancia y los efectos de estos impactos visuales, especialmente de los que afecten a los puntos de observación del ámbito, se deberán utilizar imágenes y técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, que permitan comparar escenas, fondos y perspectivas, antes y después de la actuación.

A modo de resumen, puede resultar muy útil incorporar una tabla al final de cada parte en la que se indiquen y clasifiquen los puntos de observación y los impactos visuales.

#### 1\_ Calle Quart

- **Situación:** Es uno de los ejes vertebradores del ámbito de protección, cruza la zona de este a oeste.
- **Principales vistas hacia el paisaje:**

Desde la calle Quart se percibe gran parte del entorno de protección del Plan Especial, ya que se trata de la única vía desde la cual se perciben los tres BIC. La amplitud de vistas no es muy grande y el del Jardín Botánico no se ve apenas la vegetación y el edificio se pierde entre lo edificado aún así la Iglesia y sobretodo la Puerta de Quart actúan de fondo de perspectiva en todo momento.



- **Identificación de recursos :**

Pueden observarse los diferentes recursos, con mayor o menor grado de detalle según su proximidad al mismo o la velocidad a la que se circule. La dirección de circulación de la calle Quart no acompaña a generar vistas prolongadas puesto que es una vía de salida y la referencia de la Puerta de acceso a la ciudad no se percibe. Los principales recursos que pueden observarse desde la misma a parte de los BIC son: la propia calle Quart por ser un trazado histórico de acceso a la ciudad (Camino Real de Madrid), la Gran Vía Fernando el Católico y Colegio de los Jesuitas, viviendas señoriales del primer ensanche de Valencia, los jardines de Guillem de Castro, Santa Úrsula y su plaza, edificios de gran interés arquitectónico pertenecientes tanto al barrio del Carmen como a Velluters, etc.



- **Distancia de observación:** Media

A causa de las edificaciones de importante altura cercanas y de elementos de distracción o contaminación visual, la visibilidad en el ámbito más próximo al mismo es baja. Las visibilidades se reducen a fondos de perspectivas por la presencia de arbolado, toldos u otros elementos como cartelera comercial.

- **Número de observadores potenciales:** Elevado

Puesto que es una vía de circulación y de paseo muy transitada, aunque el sentido de la circulación rodada no acompaña a la visibilidad de los monumentos.

- **Duración de la vista:** Variable.

Se trata de una vía que se recorre tanto a pie como con vehículo privado o medios de transporte público (autobús). La duración de la vista es inherente a la velocidad de tránsito, por tanto este factor varía, dependiendo si el observador potencial se desplaza a pie, o en medio de transporte rodado.

- **Clasificación del punto de observación:**

Nº observadores	Distancia observación	Duración de la vista	Clasificación
Elevado	Media	Variable	<b>PRINCIPAL</b>

Fig. 30: Análisis de uno de los puntos de observación del ámbito de estudio, en el que se incluye un plano que plasma la visibilidad de las diferentes partes de la actuación desde este punto. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

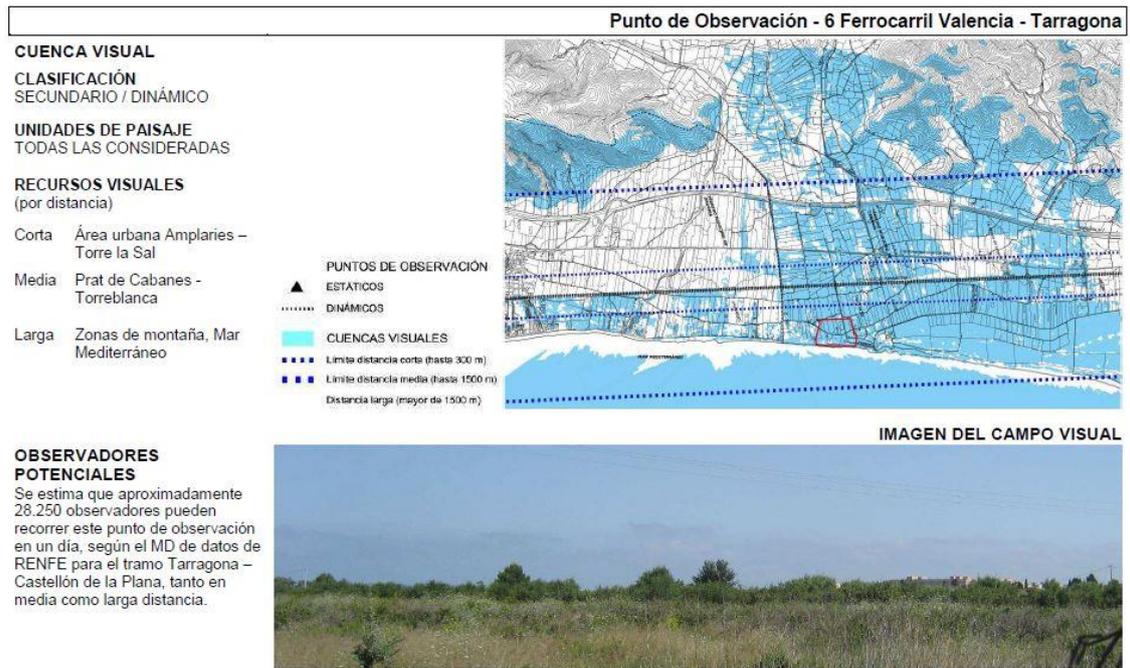


Fig. 31: Análisis de un punto de observación. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

**Propuesta 3:** Reducción de la altura de los edificios para reducir la afección generada por los edificios de las parcelas 47316-04 y 05 sobre el BIC Jardín Botánico de la Universitat de València

**Actuación 4:** Las edificaciones de las parcelas 47316-04 y 05, situadas en las calles Gran Vía Fernando el Católico 74-76 y calle Quart 104, pertenecientes al denominado "complejo 2000", cuentan con una volumetría tal que genera un impacto visual negativo sobre el Jardín Botánico, ya que se perciben desde el interior del jardín y conforman un perfil paisajístico ajeno al jardín histórico. Al reducir las alturas de estos edificios se elimina el impacto visual sobre el jardín, ya que se minimiza sustancialmente su percepción desde el interior del mismo

Clasificación del Impacto	
Compatibilidad visual de las características de la actuación	Mejora la calidad visual del espacio abierto y de jardín.
Bloqueo de vistas hacia recursos de valor alto o muy alto	Desbloquea las vistas desde y hacia los espacios de jardín sobretodo en las afecciones que supone al entorno del Jardín Botánico.
Mejora de la calidad visual del paisaje	Mejora la calidad del paisaje puesto que corrige su excesiva presencia dentro de un entorno tan abierto.

Valoración del Impacto: impacto positivo. Mejora la Calidad Paisajística del ámbito.			
Sustancial	Moderado	Leve	Insignificante

Fig. 32: Análisis del impacto visual de una de las acciones que contempla la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

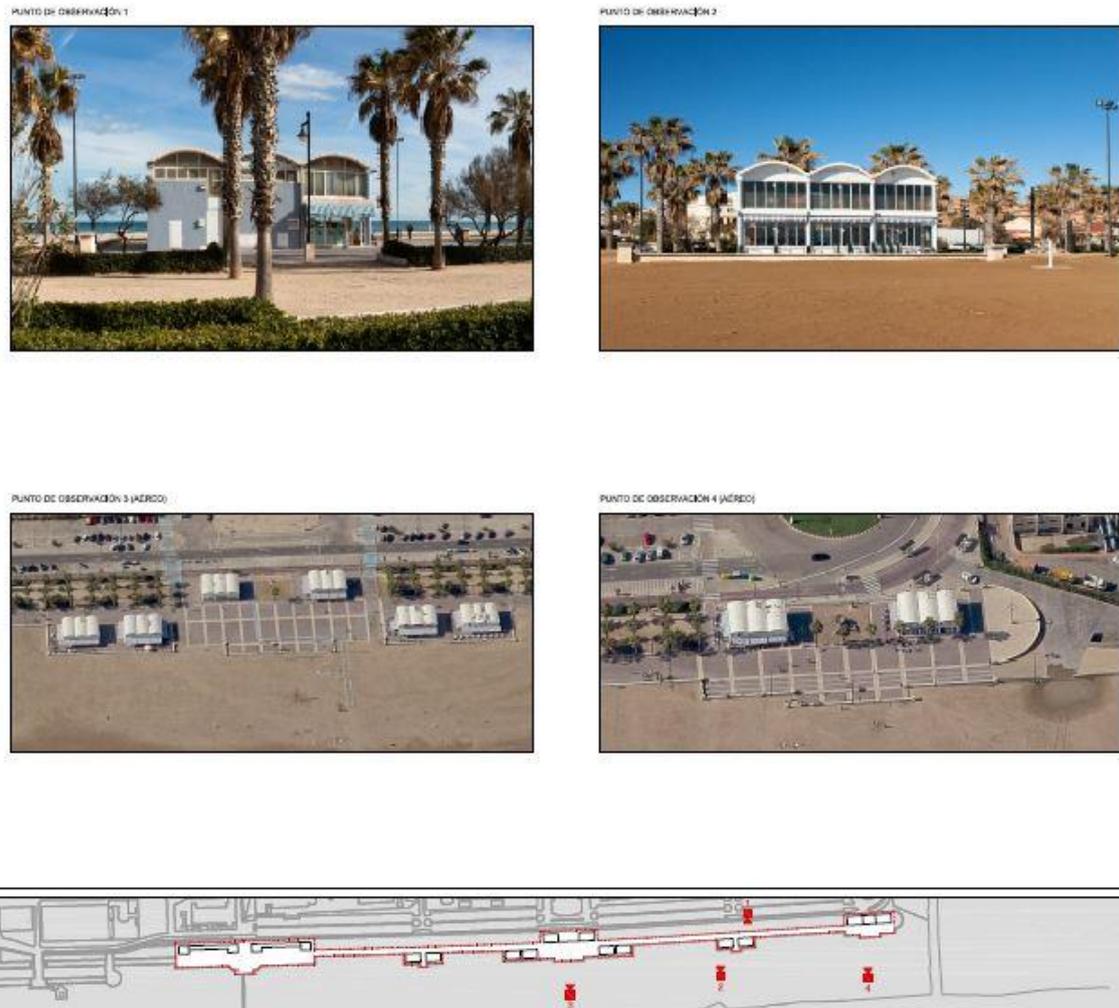


Fig. 33: Reportaje fotográfico de un análisis visual del ámbito de estudio. EIP de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo, 2013.

### 3.9. CONCLUSIONES DE LAS VALORACIONES DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL

Según lo estipulado en el apartado h) del anexo 2 de la LOTUP y en los artículos 54 y 55 del RP, ésta parte del estudio puede incluirse en un apartado propio o de manera separada al final tanto del análisis de integración paisajística como del de integración visual.

Básicamente se deberán exponer y justificar las conclusiones que se obtengan tras analizar los resultados de las valoraciones de integración paisajística y visual para cada unidad de paisaje y recurso paisajísticos.

Para ello, se relacionarán la fragilidad y los objetivos de calidad fijados para cada unidad o recurso, con la calificación de los impactos previstos, de manera que se pueda predecir cuáles serán los principales impactos paisajísticos y visuales en cada una de ellas, y cómo les afectaran las medidas de integración paisajística propuestas.

Estas conclusiones se justificarán mediante el empleo de técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, que permitan comparar escenas, fondos y perspectivas, tanto de la situación actual como de la previsible, antes y después de poner en práctica las medidas de integración paisajista. De esta manera, las conclusiones del Estudio deben de ser fácilmente entendibles por el público no especializado.



Estado actual plaza de San Sebastián con manzana 49298 al fondo.



Recreación virtual de la propuesta.

Fig. 34: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completarla actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.



Estado actual de la calle Guillem de Castro



Fig. 35: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completarla actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.



Fig. 36: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completar la actuación. EIP de la modificación N° 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.



Fig. 37: Fotomontaje del aspecto que presentará el ámbito de estudio una vez completada la actuación. EIP de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Valencia, en el ámbito del plan parcial del sector PRR-1: Ademuz, para reordenación de la parcela dotacional del palacio de congresos, 2012.

### 3.10. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Tal y como se indica en el apartado g) del anexo 2 de la LOTUP y en el artículo 56 del RP, los estudios de integración paisajística deberán establecer, para cada unidad de paisaje, las medidas correctoras necesarias para evitar los impactos que una actuación pueda tener en el paisaje, o en caso de que esto no sea posible, reducirlos o compensarlos.

Con estas medidas se procurará también mejorar la calidad del paisaje y las visuales del ámbito de la actuación. La aprobación del plan o proyecto objeto de estudio podrá suspenderse hasta que se garantice el cumplimiento de dichas medidas, que serán, por orden prioritario de aplicación:

- a) Localizar la actuación fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.
- b) Proyectar la ordenación de manera que se adecue al carácter y al patrón que definan el paisaje.
- c) Cuando se justifique la imposibilidad de cambiar la localización de la actuación, se deberá procurar que tanto el diseño de los elementos del proyecto (extensión, altura, volumen, distancias entre elementos, retranqueos, colores, texturas), como el de su implantación en el

paisaje (topografía y vegetación) logren una mayor integración en el paisaje, reduciendo o eliminando los impactos en su entorno.

En el caso excepcional de que los impactos que vaya a generar la actuación sean inevitables, afecten negativamente al paisaje, y no sea efectiva la aplicación de medidas correctoras, se propondrán como compensación actuaciones destinadas a mejorar la calidad del paisaje, ya sea en la misma cuenca visual o en otra diferente. Este tipo de acciones podrán ser entre otras: retirada de artefactos que degradan el paisaje, regeneración de zonas degradadas existentes, apertura de nuevas vistas hacia los recursos escénicos de la zona, acondicionamiento de miradores o recorridos escénicos u otros de naturaleza similar.

Cuando se trate de planes o programas de ámbito considerable, se podrán establecer una serie de normas que garanticen la integración paisajística y el cumplimiento de estas medidas, que deberán añadirse a la normativa propia del plan o programa al que acompañen.

#### Art. 2.- Condiciones de integración paisajística de la Torre de la Sal

La Torre de la Sal deberá quedar incluida en un espacio ajardinado que evite las posibles interferencias volumétricas y cromáticas que impidan su puesta en valor, lo que quedará justificado en el proyecto de urbanización. El proyecto de ajardinamiento contemplará el despeje parcial de la zona de ámbito de la torre vigía que permita hacerla visible desde los espacios públicos adyacentes, y tendrá en cuenta las especiales características de los restos subyacentes del *oppidum* ibérico.

#### Art. 4.- Especies vegetales

En los ajardinamientos en el ámbito del Plan Especial se utilizarán las especies vegetales ya existentes en el área o bien las que se incluyen en la lista.

- El arbolado tipo pantalla, para preservar la vista o marcar las alineaciones de caminos y lindes, tendrá un porte elevado y vertical, y podrá ser de hoja perenne como: *Cupressus sempervirens*, *Casuarina equisetifolia*, *Eucalyptus gonphocephalus*, etc.
- Para las masas arbóreas y grupos de ejemplares aislados, además de las ya citadas, pueden ser apropiadas especies que forman masas perennes y tupidas, como: *Pinus pinea* y *Pinus halepensis*.

#### Art. 5.- Reflejos

Las licencias de obras de los edificios en altura quedarán supeditadas a que sus proyectos básicos de las edificaciones justifiquen que sus superficies y paramentos exteriores no provocarán deslumbramientos debidos a los reflejos producidos por la luz solar, con especial atención a las grandes superficies planas acristaladas.

Para ello se permitirá el uso de balcones, marquesinas, voladizos o elementos constructivos similares que permitan, tanto la no incidencia directa de la luz solar sobre las superficies acristaladas como la división de ésta en áreas de menor superficie.

Fig. 38: Medidas de integración paisajística propuesta por el estudio. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

### 3.11. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Las determinaciones acerca del programa de implementación del EIP vienen recogidas en los apartados i) y j) del anexo 2 de la LOTUP y el artículo 56 del

RP, de los que se extrae que dicho programa deberá establecer el coste, financiación, puesta en práctica, dirección y mantenimiento de las medidas de integración paisajística.

Más concretamente el programa deberá definir de manera detallada para cada una de las medidas propuestas sus horizontes temporales y económicos, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica, de forma que puedan llevarse a cabo de manera continuada cuando así se requiera.

El programa deberá garantizar, por un lado, que las medidas de integración paisajística se incorporen al plan al que acompañen como parte del mismo, y por otro, que su coste pase a formar parte del presupuesto de dicho plan.

#### **6.2.3.5. Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueológico**

Objetivo: Protección del patrimonio histórico arqueológico.

Indicador de realización: Superficie de prospección arqueológica.

Frecuencia: Se realizara según el criterio del organismo competente.

Valor Umbral: Incumplimiento de las previsiones establecidas en el preceptivo programa de protección del patrimonio arqueológico.

Momento /s de análisis del Valor Umbral: Control de los trabajos de arqueología previos al movimiento de tierras. Revisión mensual de los terrenos durante la fase de movimiento de tierras.

Medidas: No comenzar el movimiento de tierras en las áreas afectadas hasta la ejecución de las prospecciones y excavaciones arqueológicas, y la aprobación de los informes favorables por parte de la autoridad competente.

Observaciones: Para el seguimiento de la afección al patrimonio arqueológico se contratará asistencia técnica adecuada, con la titulación pertinente y demostrada experiencia en el campo de la arqueología.

Fig. 39: Programa de implementación destinado a garantizar la aplicación de las medidas establecidas para la protección del patrimonio. EIP de la modificación del PEPRI de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015.

### 3.12. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La LOTUP ha supuesto un cambio en la manera de realizar el proceso de participación pública de un plan o programa, ya que ahora la participación pública en materia de paisaje, que antes era parte del EIP, se realizará junto al proceso de participación referido al conjunto de la propuesta, y sus conclusiones y aportaciones a ésta quedarán reflejadas en la Memoria de Participación Pública que se elaborará para formar parte de la documentación propia del proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Por lo tanto, con la nueva legislación el estudio de integración paisajística deberá conformarse con elaborar un formulario o encuesta que se distribuya durante el proceso de consultas del plan o programa, es decir una vez ya se haya elaborado el EIP, a través del cual se facilite la participación de la ciudadanía en materia de paisaje.

Este cambio se ha visto motivado por la intención de la nueva ley de tener más en cuenta la opinión de los ciudadanos para así incrementar la transparencia y la legitimidad en las decisiones tomadas en materia de urbanismo, pero el hecho de integrar toda la participación pública en un solo proceso para que este sea más efectivo ha resultado ser contraproducente en lo que respecta al paisaje.

Como ya se ha indicado, el principal problema que supone éste cambio radica en que se deberá elaborar el EIP antes de conocer las preferencias y las opiniones de la población en lo referente al paisaje, lo que entra claramente en conflicto con el apartado b) 4 del anexo 2 de esa misma ley, en el que se indica que el valor paisajístico se obtiene mediante la aplicación de una fórmula en la que interviene un parámetro que depende de la opinión de la población, lo cual será imposible si ésta aún no se conoce.

Es cierto que esta medida supone un ahorro económico y simplifica el proceso de participación pública, además de que podrán realizarse modificaciones en el Estudio de Integración una vez obtenidos los resultados de la participación, pero éste sería mucho más efectivo si desde un principio se tuviera conocimiento de que es lo más importante y lo que más valoran los habitantes de un determinado lugar.

Todo esto lleva a plantearse que tal vez sería más lógico y beneficioso que se abriera un plazo de participación pública previo al comienzo de la elaboración del plan (sin perjuicio de que se pudieran establecer otros más adelante) de manera que se pudieran tener en cuenta desde el inicio de su elaboración las aportaciones de los ciudadanos en materia de paisaje y las posibles soluciones que planteen, lo cual va en consonancia con la invitación de la administración *"a abrir un debate público previo a la adopción de cualquier decisión susceptible de condicionar el proceso de planeamiento, incluida la propia"*

*elección de la concreta figura de planeamiento a utilizar*" (Fernández, 2014, p.83). Obviamente esto complicará el proceso de tramitación, pero contribuirá a garantizar la transparencia y el control de los ciudadanos sobre los procesos de planificación urbanística.

Debido a todo lo expuesto, no tiene sentido desarrollar aquí un análisis de los actuales planes de participación pública ya que estos abarcan todo el contenido de las actuaciones a las que acompañan, pero se aportan una serie de nociones prácticas para poder elaborar la encuesta o formulario que como parte de dicho plan se centrará en el paisaje.

El objeto de este documento es garantizar la participación pública en la valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que éstas contengan. Para ello, deberán proporcionar al público, con antelación suficiente, la información necesaria para poder participar con entero conocimiento, formulando las observaciones y comentarios que consideren oportunos, de manera que se obtenga información útil del ámbito estudiado que permita identificar los elementos del paisaje que más valore la población. Toda esta información servirá también para justificar la alternativa seleccionada y las medidas que se adopten.

La encuesta deberá comenzar solicitando los datos personales del interesado, de manera que se pueda verificar su autenticidad y clasificarlo según su edad, relación con el área de estudio, etc.

A continuación, se adjuntará la información sobre el estudio de integración paisajística, que deberá ser comprensible para el público no especializado, por lo que será muy recomendable emplear material gráfico, especialmente imágenes, que permita visualizar y comparar las consecuencias visuales, medioambientales, sociales y económicas de la actuación, así como las de sus medidas correctoras.

Por último, se formularán una serie de preguntas encaminadas a determinar el valor paisajístico del ámbito, las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos, además de cuáles son los principales problemas a abordar y las medidas más indicadas para solucionarlos. Se podrán realizar algunas cuestiones sobre algún aspecto determinado de la actuación según se considere oportuno.

Las preguntas deberán aportar varias respuestas para que el público seleccione la que considere más conveniente, y al final se incluirá un apartado en el que los ciudadanos puedan expresar brevemente su opinión o hacer sugerencias de manera libre.

2.- Compare el valor paisajístico del conjunto urbano incluido en este Plan Especial con el valor de los siguientes paisajes de la ciudad.

Conjunto de Ciutat Vella			
+	=	-	
Playas de la Malvarrosa			
+	=	-	
Albufera y playas del Saler			
+	=	-	
Ciudad de las Artes y las Ciencias			
+	=	-	
Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord. "Ensanche noble"			
+	=	-	
Otros barrios: especifique y compare			
+	=	-	
Otros ambientes: especifique y compare			
+	=	-	

(SEÑALE LO QUE PROCEDA: (+) significa que el conjunto urbano incluido en el PEP-EBIC 03 tiene más valor; (=) significa que ambos paisajes tienen igual valor; (-) significa que el paisaje en estudio tiene menor valor)

A continuación se relacionan las Unidades de Paisaje para que puedan ser valoradas:

4.- Unidad de Paisaje Ensanche (zona entre Guillem de Castro y Gran Vía Fernando el Cat.)

Calidad del paisaje				
Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto

5.- Unidad de Paisaje Centro Histórico (zona intramuros, entorno de Puerta de Quart)

Calidad del paisaje				
Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto

6.- Unidad de Paisaje formada por el antiguo cauce del río Turia

Calidad del paisaje				
Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto

A continuación se relacionan los Recursos Paisajísticos para que sean valorados:

7.- Antiguo cauce del río Turia

Calidad del paisaje				
Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto

8.- Ampliación del Jardín Botánico propuesta en el plan especial y Jardín de las Hespérides

Calidad del paisaje				
Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto

29.- ¿Considera que la calidad ambiental y paisajística de esta zona es mejorable?

SI	NO
----	----

(SEÑALE LO QUE PROCEDA)

30.- ¿Cuáles son, a su juicio, las acciones prioritarias para mejorar la calidad ambiental de la zona?

Reducción del tráfico rodado				
1	2	3	4	5
Reducción de áreas de aparcamiento en superficie				
1	2	3	4	5
Creación de nuevas áreas peatonales y mejora de la urbanización de espacios libres públicos				
1	2	3	4	5
Rehabilitar las fachadas traseras de edificios recayentes a espacios libres				
1	2	3	4	5
Rehabilitar la edificación tradicional de la zona.				
1	2	3	4	5
Regular las condiciones de la implantación de instalaciones urbanas: alumbrado público, telefonía etc.				
1	2	3	4	5
Incrementar las áreas ajardinadas y el arbolado				
1	2	3	4	5

Fig. 40: Diversos fragmentos de un cuestionario de participación pública. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.



Fig. 41: Contenido informativo del formulario de participación pública destinado a ayudar al público interesado a visualizar el impacto de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

### 3.13. RECOMENDACIONES PARA SU ELABORACIÓN

En este último apartado se exponen una serie de aspectos a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo un estudio de integración paisajística.

Para la elaboración del estudio pueden seguirse ciertos criterios que establece la guía metodológica del estudio de paisaje (Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, 2012) que pueden extrapolarse perfectamente a los estudios de integración paisajística, así pues, éstos deberán caracterizarse por ser:

- **Sintéticos:** el documento ha de contener la información justa que nos permita explicar el carácter del paisaje y las tendencias de cambio que lo modifican, así como el resultado en cada fase del proceso.
- **Rigurosos:** la información que contenga se ha de mostrar de una forma transparente, argumentando y justificando en todo momento la toma de decisiones llevadas a cabo.
- **Claros:** debe ser un documento ordenado, con una estructura coherente y un lenguaje adecuado que permita su comprensión por parte del público y de los agentes interesados.
- **Gráficos:** es fundamental llevar a cabo un buen trabajo gráfico de imágenes y cartografía que muestre el carácter del paisaje y las implicaciones que tendrá el proceso de planificación en el territorio.

En dicha guía también se indica que como fuentes de información para la elaboración de instrumentos de paisaje se podrá recurrir a la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, a otros planes o proyectos en marcha, a estudios sectoriales, a cartografía de la zona, a fuentes de información históricas, a imágenes antiguas, a trabajo de campo, a programas de participación pública o a la cartografía temática de la zona.

Por último, el EIP deberá elaborarse teniendo en cuenta las determinaciones del Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana, en el que se indican, entre otras cuestiones, las nomenclaturas a emplear y los tipos de líneas que se utilizarán en los planos.

## 4. TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

### 4.1. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

El estudio de integración paisajística se tramitará conforme al procedimiento establecido para el instrumento o licencia al que acompañe, de manera conjunta a estos últimos. Esto provoca que la tramitación del estudio se realice de manera diferente según acompañe a planes o programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, o a declaraciones de interés comunitario.

Independientemente del procedimiento que se siga, siempre se deberá consultar al ayuntamiento del término afectado acerca de la compatibilidad del estudio de integración paisajística y sus contenidos con los instrumentos de paisaje existentes referidos a ese mismo ámbito.

### 4.2. TRAMITACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS SUJETOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La tramitación de un plan o programa que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, detallada por la LOTUP en los artículos 49, 50, 51 y 57, comprende las siguientes actuaciones sucesivas:

**1.** La tramitación se iniciará mediante la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo (aquel con competencias para la aprobación del plan o programa) de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incorporación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Además, por tratarse de un procedimiento de evaluación simplificado deberá incluirse también:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

**2.** El órgano sustantivo deberá remitir tanto la solicitud como la documentación que la acompaña al órgano ambiental y territorial una vez que haya comprobado su conformidad respecto a lo establecido por la legislación vigente.

Es importante señalar que recientemente se han añadido una serie de modificaciones referentes al órgano ambiental y territorial<sup>2</sup> encaminadas a aumentar las competencias municipales en materia ambiental. Concretamente, se ha establecido que, para determinados supuestos, la evaluación ambiental de planes urbanísticos municipales dependerá del municipio y no del órgano ambiental de la Generalitat.

---

<sup>2</sup> La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, en su artículo 115 modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP). La modificación introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. Su contenido y consecuencias están detallados en la Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal, publicada en mayo de 2016 por la Generalitat Valenciana.

Estos supuestos serán principalmente los planes de ordenación pormenorizada, los planes de reforma interior, los planes especiales y los estudios de detalle, que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada de suelo urbano o de suelo urbanizable (en éste último caso solo si se desarrollan planes que ya hayan sido evaluados ambientalmente), y también aquellos que afecten a la ordenación estructural sin modificar su uso dominante.

**3.** Una vez recibida toda la documentación, el órgano ambiental y territorial tendrá quince días para examinarla. En el caso de que la documentación no reúna los requisitos exigidos, se concederá un plazo de diez días para su subsanación. Si no lo hiciera así, transcurrido el plazo se entenderá que el promotor ha desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental y territorial.

Cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales podrá ampliarse el plazo hasta en cinco días a solicitud del órgano promotor o a iniciativa del órgano ambiental y territorial.

El órgano ambiental y territorial podrá declarar la inadmisión de la solicitud en un plazo de 30 días, si considera de modo inequívoco que:

- El plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- El documento inicial estratégico no reúne las condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano.
- El plan o programa presentado es semejante a otro previamente presentado e inadmitido o del que se hubiese dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable.

Antes de declarar la inadmisión de la solicitud se deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al órgano promotor por un plazo de diez días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión. La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones que la fundamentan, y frente a ella podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial.

**4.** El órgano ambiental y territorial someterá la documentación recibida a consultas de las administraciones públicas y personas interesadas por un

plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Si transcurrido este plazo no se ha recibido pronunciamiento alguno, el procedimiento continuara conforme a los términos establecidos por la ley.

**5.** A continuación, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá la resolución del informe ambiental y territorial estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo, en la que constará la procedencia del procedimiento simplificado debido a la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Esta resolución deberá emitirse en un plazo de cuatro meses (ampliables a otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera) a contar desde la recepción de la solicitud.

Esta resolución no podrá ser recurrida, exceptuando los recursos que pudieran proceder en vía judicial contencioso-administrativa frente a disposiciones de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, aquellos que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

**6.** Una vez emitida la resolución del informe ambiental y territorial estratégico, la tramitación continuara con la elaboración por parte del órgano promotor de todos aquellos documentos que deban integrar el plan o programa. Aquí es donde ha de aportarse formalmente el EIP, pero en la medida en que el plan que lo requiera tenga efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio desde la consideración del paisaje, ya desde el principio, el órgano promotor deberá hacer constar aquellos elementos de mayor relevancia en este sentido cuando presenta ante el órgano sustantivo la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

**7.** Una vez finalizada la versión preliminar del plan, el órgano sustantivo procederá a consultar, como mínimo, a los organismos públicos y a las empresas suministradoras de servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas solicitando los preceptivos informes, así como a los particulares interesados.

La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento coordinará a los diferentes órganos de la Generalitat que deban

participar en dichas consultas con el fin de agilizar la obtención de informes. La falta de emisión de estos informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Simultáneamente se llevará a cabo un proceso de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, que podrán reducirse a veinte cuando se trate de estudios de detalle. Este proceso se deberá dar a conocer mediante la publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, y se deberá poner a disposición del público toda la documentación a consultar, indicándose en los anuncios la dirección electrónica para su consulta.

Si tras analizar estos informes y alegaciones se decide introducir algún cambio sustancial en la propuesta, se deberá informar a los interesados y el alcalde deberá convocar un nuevo periodo de información pública por un plazo de veinte días en el que se expondrá la nueva propuesta modificada, así como las alegaciones e informes que sustenten la modificación. Este proceso se hará público mediante la publicación de un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Además, se deberá solicitar un informe del órgano ambiental y territorial que determine si las modificaciones que se pretenden introducir tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio para así determinar si se puede continuar con el procedimiento simplificado o si por el contrario será necesario someter el plan a evolución ambiental y territorial estratégica ordinaria.

**8.** Finalmente, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento o, cuando se trate de planes o programas modificativos de la ordenación estructural, por la Consellería competente en urbanismo. Aquellos planes que modifiquen la zonificación o el uso de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Se deberá publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor. Además, cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente

en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

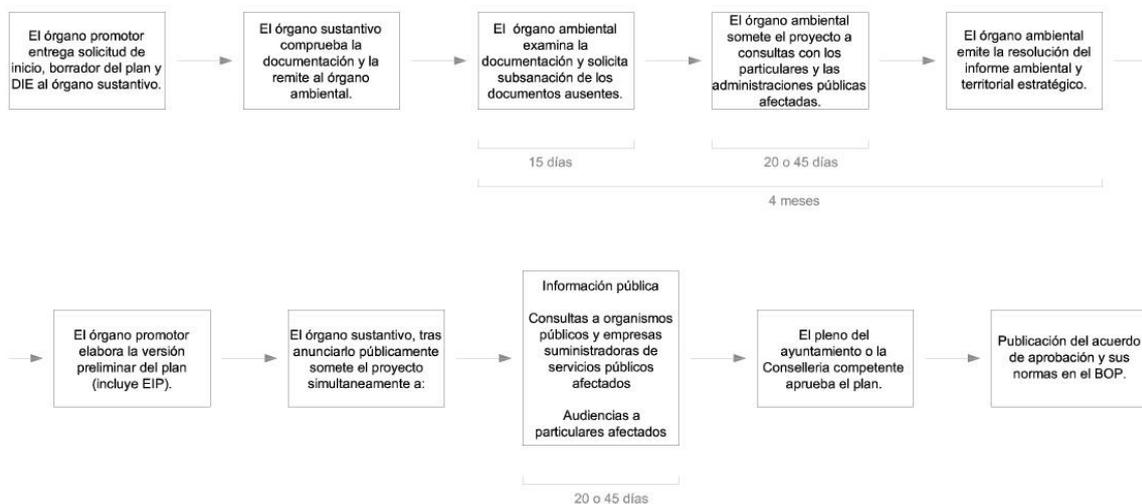


Fig. 42. Elaboración propia.

### 4.3. TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

Según el artículo 206 de la de LOTUP, el órgano al que corresponderá la instrucción y la resolución del procedimiento de obtención de declaraciones de interés comunitario será la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Ese mismo artículo establece que cuando se quiera obtener declaración de interés comunitario para una determinada actuación, el interesado deberá presentar a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo una solicitud para iniciar el procedimiento, además de la documentación pertinente, y aquella adicional que establezca dicha consellería.

Esta documentación incluirá un documento en el que se describa la actuación y que contendrá una memoria informativa, otra justificativa, planos de información y ordenación, y un estudio de integración paisajística. En estos casos, vemos cómo desde el primer momento, al presentar la solicitud, ya ha de estar formalmente presente el EIP, acompañando la propuesta de actuación.

La consellería únicamente admitirá a trámite aquellas iniciativas que se ajusten a las determinaciones establecidas por la ley y el planeamiento aplicable, pero en ningún caso la admisión a trámite de una solicitud

prejuzgará el sentido de la resolución definitiva que se adopte. El plazo para resolver sobre la admisión a trámite y convocar el proceso de información pública será de dos meses, aplicándose la regla del silencio positivo.

Como se acaba de indicar, una vez admitida a trámite la solicitud, la consellería deberá someter el expediente a un proceso de información pública durante al menos 20 días hábiles durante los cuales el proyecto estará disponible para consulta pública en un local de la consellería competente situado en la capital de provincia. Este proceso se deberá hacer público mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el tablón de edictos del ayuntamiento afectado.

Aun en el caso de que se modificara el proyecto, no sería necesario repetir este procedimiento, bastando con notificar la resolución definitiva a los interesados personados en las actuaciones y a aquellos que pudieran resultar afectados en sus derechos subjetivos con las modificaciones introducidas.

Al mismo tiempo, la consellería deberá conceder audiencias a los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación y de las fincas colindantes, para que puedan alegar, reclamar o sugerir lo que estimen oportuno.

También se solicitarán informes a los departamentos y órganos competentes de la administración estatal, autonómica y local que pudieran verse afectados en sus respectivas competencias, así como al ayuntamiento del término en el que se ubica la actuación y los ayuntamientos de los términos colindantes. Si en el plazo de un mes no se han emitido los informes, la tramitación continuará, todo ello sin perjuicio de lo que se derive de la legislación sectorial.

Todo este procedimiento deberá resolverse y notificarse al interesado en un plazo máximo de seis meses, aplicándose la regla del silencio negativo.

Por último, cabe remarcar que antes del comienzo de las obras se deberán obtener las preceptivas licencias, autorizaciones y permisos, y se deberá inscribir en el registro de la propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento al que ha sido autorizado.

Existe la posibilidad de que el ayuntamiento solicite a la consellería la tramitación urgente de la declaración cuando se trate de actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios, en atención a su capacidad para crear empleo. Sin embargo, no se podrá aceptar la tramitación urgente cuando se trate de actuaciones sujetas a informes exigidos por la legislación de patrimonio cultural inmueble o impacto ambiental.

Cuando la consellería acepte la tramitación urgente, los plazos establecidos por la ley se reducirán a la mitad, excepto el de información pública que será de 20 días hábiles. Se deberá indicar en las solicitudes de informes que se trata de un procedimiento de tramitación urgente.



Fig. 43. Elaboración propia.

## CONCLUSIÓN

Tras analizar en profundidad los estudios de integración paisajística, una de las cosas que más sorprende es que, a pesar de dedicarles poco más de dos páginas, la LOTUP ha conseguido condensar las principales determinaciones que las leyes anteriores contenían referentes a dichos estudios, al menos en lo que a su contenido se refiere.

Ahora bien, resulta muy difícil elaborar un estudio de integración paisajística basándose únicamente en las pautas que figuran en el anexo 2 de la referida ley, ya que estas establecen su contenido mínimo de una manera concisa pero tal vez demasiado breve, por lo que la forma de desarrollar estos contenidos dependerá del criterio del equipo redactor, lo que explica la enorme diferencia de extensión entre unos estudios y otros.

Todo esto hace que, al menos a mi entender, resulte muy aconsejable, sino indispensable, recurrir a otros textos que desarrollen el contenido de la LOTUP, destacando entre otros el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana que, a pesar de estar actualmente derogado, supone un gran apoyo para la elaboración de los estudios de integración paisajística, ya que incluye gran cantidad de indicaciones referentes a ellos y no hay cambios significativos respecto a la legislación actual, más allá de la manera de realizar la participación pública.

A ese respecto, querría remarcar que considero que el hecho de englobar toda la participación pública en un único proceso, a pesar de ser más efectivo, repercutirá negativamente en lo que al paisaje se refiere, ya que no permite que se conozcan las preferencias y opiniones de la población respecto al paisaje antes de comenzar el estudio.

Tras analizarlos detenidamente, se llega al convencimiento de que los estudios de integración paisajística son unos instrumentos muy útiles, además de legalmente indispensables, si se pretende controlar la forma en la que las diversas actuaciones de incidencia en el territorio afectan al paisaje, pero como ya he señalado anteriormente, creo que debido a las pocas indicaciones que contiene la LOTUP para su elaboración, su utilidad dependerá en gran medida de la buena voluntad del técnico que lo elabore.

Tras estudiar numerosos ejemplos, he llegado a la conclusión de que buena parte de estos estudios se realizan tan sólo como un mero trámite, invirtiéndose el planteamiento de forma que parecen interesados en demostrar únicamente que el proyecto no tendrá ninguna incidencia en el paisaje.

Por el contrario, los estudios de integración paisajística deben afrontarse con seriedad y voluntad eficaz de conservar el paisaje y potenciar su valor, de

manera que tras analizar la actuación y detectar los posibles impactos paisajísticos que pueda originar, establezcan medidas que consigan que el proyecto sea condicionado por el paisaje. Para ello, los planes o programas deberán incluir normas destinadas a controlar su incidencia en el paisaje, especialmente cuando se trate de planes de cierta envergadura que supongan una etapa intermedia del desarrollo urbanístico, ya que en estos casos esas normas deberán condicionar las siguientes fases de la actuación.

Valencia, julio de 2016

## BIBLIOGRAFÍA

### LEGISLACIÓN

Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje

Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana

Reglamento de paisaje de la Comunidad Valenciana

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana

### OTROS DOCUMENTOS

Guía metodológica de estudios de paisaje, 2012, Consellería de Infraestructuras Territorio y Medioambiente.

Guía de evaluación ambiental por órgano ambiental municipal, 2016, D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental y D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Collado Capilla, Vicente, Gómez-Pardo Gabaldón, Sonia, 2014, Planificación del paisaje.

Fernández, Tomas-Ramón, 2014, Manual de derecho urbanístico, 23º Edición.

Galán Vivas, Juan José, 2011, Valoración y gestión del paisaje según el Convenio Europeo del Paisaje y el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana: aplicación mediante un estudio de paisaje a un espacio abierto en la Comunidad Valenciana.

Galiana Galán, Francisco, 2009, Marco normativo e instrumentos en materia de paisaje en la Comunitat Valenciana.

### ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS

La participación pública en los nuevos estudios de integración paisajística, 2015, <https://medioambientalmente.com/2015/01/05/ppp-en-los-nuevos-eips/>

Guía para reforzar la Evaluación Ambiental en consistorios de Valencia, 2016, <https://www.construible.es/noticias/guia-para-reforzar-la-evaluacion-ambiental-en-consistorios-de-valencia>

La consellera de Territorio presenta en Alicante la guía que refuerza la evaluación ambiental de los planeamientos urbanísticos locales, 2016, [http://www.habitatge.gva.es/inicio/area\\_de\\_prensa/not\\_detalle\\_area\\_prensa?id=680785](http://www.habitatge.gva.es/inicio/area_de_prensa/not_detalle_area_prensa?id=680785).

Noticias Jurídicas, <http://noticias.juridicas.com/>

### ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA CONSULTADOS

EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016, Inés Esteve Sebastián.

EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015, Ribes & Navarro Arquitectos.

EIP de la modificación del PEPRI de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015, Jorge Vasco Berzosa Devís.

EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015, Mateo Pérez Palmer.

EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014, Ribes & Navarro Arquitectos.

EIP del Estudio de Detalle de la manzana terciaria delimitada por las Calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes, 2014, Alejandro Escribano, S.L.P.

EIP de la modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en el ámbito de la UE-4 y catalogación de los edificios de la calle Escuelas del Temple 6 y 8, y les Maestres nº 7, 2014, Servicio de planeamiento y gestión del centro histórico.

EIP del estudio de detalle de la manzana compuesta por las parcelas 13 y 15 del plan parcial del sector S-25 del PGOU de Torrevieja, 2014, Jordi Salvat Calvo.

EIP de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo, 2013, S Q A r q u i t e c t o s.

EIP del sector de las unidades de ejecución 5 y 6 de Beneixama, Alicante, 2013. Civil Mateng S.L.

EIP de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Valencia, en el ámbito del plan parcial del sector PRR-1: Ademuz, para reordenación de la parcela dotacional del palacio de congresos, 2012, Diaz y Sanjuan.

EIP para varias instalaciones en una explotación agrícola en el Término Municipal de Sagunto, 2012, Ramón García Torres.

EIP para planta de transferencia de R.S.U. en Torrevieja, Alicante, Luis Pérez-Maeso Gómez.

EIP del estudio de detalle manzana: Blasco Ibáñez. Gómez Ferrer. Menéndez Pelayo. Jaume Roig, 2012, IBELA arquitectura S.L.P.

## ÍNDICE DE IMÁGENES

Fig. 1. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 2. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 3. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 4. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 5. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 6. Guía metodológica de estudios de paisaje.

Fig. 7. Elaboración propia.

Fig. 8: Planos de descripción de la actuación y su alcance. EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015.

Fig. 9: Texto en el que se describe la actuación y sus fases. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 10: Plano de descripción de la actuación. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

Fig. 11: Plano del ámbito de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 12: Texto en el que se indican las determinaciones del estudio de paisaje existente que afectan al ámbito de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 13: Fotomontajes en los que se comparan las diferentes alternativas consideradas, incluyendo la alternativa cero (imagen superior izquierda). EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 14: Texto en el que se describen las diferentes alternativas consideradas para una actuación concreta del plan especial. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 15: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP del Estudio de Detalle de la manzana terciaria delimitada por las Calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes, 2014.

Fig. 16: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación puntual del PGOU de Valencia en el área dotacional privada ocupada por la residencia hogar Santa Teresa de Jornet, 2015.

Fig. 17: Plano de delimitación del ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 18: Plano que delimita el ámbito y la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

Fig. 19: Plano de la cuenca visual de la actuación. EIP de la modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en el ámbito de la UE-4 y catalogación de los edificios de la calle Escuelas del Temple 6 y 8, y les Maestres nº 7, 2014.

Fig. 20: Delimitación y clasificación de las unidades de paisaje del ámbito de estudio. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

Fig. 21: Descripción y valoración de una de una unidad de paisaje. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 22: Ficha de una unidad de paisaje en la que consta toda la información que el estudio debe proporcionar. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 23: Ficha en la que se identifica, describe y valora un recurso paisajístico. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 24: Otro modelo de ficha en la que se identifica, describe y valora un recurso paisajístico. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 25: Plano en el que se representa la infraestructura verde del ámbito de estudio. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 26: Plano en el que se representa la infraestructura verde del ámbito de estudio. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

Fig. 27: Plano en el que se representa la infraestructura verde de la ciudad de Valencia. EIP de la modificación del PEPRI de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015.

Fig. 28: Parte de un estudio en la que se identifican los principales impactos potenciales y sus fases. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 29: Ficha en la que se identifica, describe, clasifica y valora un impacto paisajístico. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 30: Análisis de uno de los puntos de observación del ámbito de estudio, en el que se incluye un plano que plasma la visibilidad de las diferentes partes de la actuación desde este punto. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 31: Análisis de un punto de observación. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 32: Análisis del impacto visual de una de las acciones que contempla la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 33: Reportaje fotográfico de un análisis visual del ámbito de estudio. EIP de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo, 2013.

Fig. 34: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completarla actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 35: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completarla actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 36: Fotomontaje comparativo de la situación actual y la previsible tras completarla actuación. EIP de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora, 2015.

Fig. 37: Fotomontaje del aspecto que presentará el ámbito de estudio una vez completada la actuación. EIP de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Valencia, en el ámbito del plan parcial del sector PRR-1: Ademuz, para reordenación de la parcela dotacional del palacio de congresos, 2012.

Fig. 38: Medidas de integración paisajística propuesta por el estudio. EIP del plan especial de protección de la Torre de la Sal, 2014.

Fig. 39: Programa de implementación destinado a garantizar la aplicación de las medidas establecidas para la protección del patrimonio. EIP de la modificación del PEPRÍ de la Seu Xerea en el ámbito de la UE 1, 2015.

Fig. 40: Diversos fragmentos de un cuestionario de participación pública. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 41: Contenido informativo del formulario de participación pública destinado a ayudar al público interesado a visualizar el impacto de la actuación. EIP del plan especial de protección del entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián Puerta de Quart, 2016.

Fig. 42. Elaboración propia.

Fig. 43. Elaboración propia.